

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

022-GADM-AA-2024 Cantón Antonio Ante: Que norma la remisión de intereses, multas, costas y recargos derivados de obligaciones tributarias en el GADM y sus empresas públicas	3
017-GADMCC-2025 Cantón Caluma: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje	14
- Cantón Chilla: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y sus entidades adscritas	27
- Cantón Chilla: Que crea y regula el funcionamiento de la banda de música “Infanto Juvenil”	42
- Cantón Chillanes: De aplicación del Plan de Movilidad	55
- Cantón Nangaritza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza “Nangaritza, vive su patrimonio intercultural, con la difusión y promoción de sus manifestaciones turísticas, culturales, deportivas recreativas y tradiciones ancestrales”	67
- Cantón Piñas: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM, sus empresas públicas y entidades adscritas	79
- Cantón Pueblo Viejo: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM.....	89

	Págs.
- Cantón San Jacinto de Buena Fe: Sustitutiva para la regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal ..	97
- Cantón Saraguro: Que regula la ejecución de grafitis y murales en zonas urbanas	109
- Cantón Suscal: Que regula la exoneración del pago de impuestos municipales y de servicios básicos, para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	118
RESOLUCIÓN MUNICIPAL:	
001-2025-UIUM-GADMCSL-RA Cantón Santa Lucía: Que expide la primera reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos	136

Ordenanza No. 022-GADM-AA-2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN ANTONIO ANTE****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibidem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibidem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que *los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;*

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que *el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;*

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las*

*resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...)*;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que

dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, costas y recargos derivados de tributos que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y sus empresas públicas.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan deudas de tributos registradas en los sistemas del Cantón Antonio Ante.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 6.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas.

Art. 7.- Remisión. - En aplicación a lo dispuesto a la Octava Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica para el alivio Financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador”,- los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones vencidas a la fecha de entrada de esta ordenanza o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados de sus deudas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas, costas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

Art. 8.- Pago de la obligación.- - En aplicación a lo dispuesto a la Octava Disposición Transitoria de la “Ley Orgánica para el alivio Financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador, el pago de las obligaciones sujetas al proceso de remisión de intereses, multas, costas y recargos, deberá realizarse en un plazo máximo hasta el 30 de junio del 2025.

Art. 9.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, deberá desistir de todos los recursos que hubiese presentado cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 10.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados, con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de esta disposición dejará sin efecto la remisión concedida. Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución

Art. 11.- Lugar de pago de la obligación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ordenanza. Los pagos serán recibidos únicamente en ventanillas de la municipalidad y no aplica para pagos realizados en los diferentes canales de recaudación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”.

SEGUNDA. - No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones vencidas cuya exigibilidad se produzca con posterioridad a la terminación del plazo establecido conforme lo dispuesto en la Disposición Transitoria Octava de la “Ley Orgánica para el alivio Financiero y el Fortalecimiento económico de las generaciones en el Ecuador.

TERCERA. - La Jefatura de Comunicación Social, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

CUARTA. – Las Empresas Públicas podrán acogerse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a través de la emisión de su propia reglamentación o resolución.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del orgánico legislativo competente del GADM-AA, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y/o gaceta oficial institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Antonio Ante, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO

RAZÓN: Ab. Mireya Méndez Ramírez, Secretaria del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA que: LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, fue discutida y aprobada en las sesiones: ordinaria del 26 y extraordinaria del 27 de diciembre de 2024, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Ab. César Escobar Vallejos en dos ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Antonio Ante, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

ALCALDÍA DEL GADMA-AA.- Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS PÚBLICAS, y dispongo su promulgación para conocimiento de la colectividad Anteña.- Atuntaqui, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
CESAR JAVIER
ESCOBAR VALLEJOS

Ab. César Escobar Vallejos
ALCALDE DEL GADM-AA

CERTIFICACIÓN: La Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, certifica que el Ab. César Escobar Vallejos, Alcalde del GADM-AA, sancionó LA ORDENANZA QUE NORMA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, COSTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE Y SUS EMPRESAS

PÚBLICAS, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 27 días del mes de diciembre del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MIREYA MENDEZ
RAMIREZ

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GADM-AA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
ALCALDÍA 2023-2027**

ORDENANZA N° 017-GADMCC-2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infra constitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado*; 3. *Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado*; 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria,

estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;*

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad*,

eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, *los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);*

Que, el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que, el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los*

contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que, el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y ENTIDADES ADSCRITAS

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta Ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la

matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del Gobierno Municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Caluma, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del Cantón.

Art. 5.- Tributo.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia.- La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente Ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación.- Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la Ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o

en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.- Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, en coordinación con la Unidad de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica*

para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- Vigencia de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA.- Difusión masiva de la Ordenanza.- El Técnico de Relaciones Públicas y Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la Institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVÁN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y ENTIDADES ADSCRITAS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en la sesión ordinaria de catorce de enero de dos mil veinticinco; y, en la sesión extraordinaria de dieciséis de enero de dos mil veinticinco, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Caluma, 17 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSÉ NÚÑEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco, a las ocho horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSÉ NÚÑEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco, a las nueve horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y ENTIDADES ADSCRITAS para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVÁN
NARVÁEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 POR CIENTO DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

DEL CANTÓN CALUMA Y ENTIDADES ADSCRITAS, el diecisiete de enero del año dos mil veinticinco.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA**

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo,

de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución.

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: CHILLA 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y

progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior, considerándose, desde la jerarquía normativa, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal:

- (a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
- (b) El impuesto sobre la propiedad rural;
- (c) El impuesto de alcabalas;
- (d) El impuesto sobre los vehículos;
- (e) El impuesto de matrículas y patentes;
- (f) El impuesto a los espectáculos públicos;
- (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
- (h) El impuesto al juego; e,
- (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;

Que el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada

por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para

escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA SUS EMPRESAS PUBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. – Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Chilla, y que realicen la matriculación vehicular en la

administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. – La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley

Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal del Cantón Chilla.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

La presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones

relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. – Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Unidad de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e

implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Chilla a los 14 días del mes de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL NAGUA
NAGUA

Ing. Víctor Nagua Nagua
**ALCALDE DEL GADM DEL
CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana Tinoco Blacio
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL
GADM DEL CANTÓN CHILLA**

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

CERTIFICO:

Que la presente **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, fue discutida y aprobada por el Concejo de Chilla, en sesiones ordinarias del martes 07 y martes 14 de enero de 2025, en primera y segunda instancia respectivamente.

Chilla, 14 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Chilla, para su sanción y promulgación respectiva.

Chilla, 14 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO la presente **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”** y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Chilla, 15 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL NAGUA
NAGUA

Ing. Víctor Manuel Nagua Nagua
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, SANCIONO **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, el señor Ing. Victor Manuel Nagua Nagua, Alcalde del GADM del cantón Chilla, el día miércoles 15 de enero de 2025.- LO CERTIFICO



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Chilla, 15 de enero de 2025.

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

CERTIFICO:

Que, la presente **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**; fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025). - CERTIFICO.

Chilla, 15 de enero de 2025



firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chilla

PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme los postulados de la actual administración municipal 2023-2027, constituyen objetivos primordiales incentivar y ampliar en la niñez y juventud del cantón Chilla, el conocimiento de la cultura musical, propender al estudio e investigación de la música, organizar temporadas de conciertos, intercambios, retretas, giras y toda actividad similar, para que se constituyan en los representantes de la municipalidad en toda actividad cultural que destaque la música popular y afines, contribuyendo con su intervención al mejor éxito y solemnidad de las celebraciones cívicas y actos públicos, o de otros organismos que a juicio de la planificación cultural consideren pertinentes; y, teniendo como obligación presentar conciertos públicos por lo menos una vez al mes, con música nacional y popular, así también intervendrán como ocasión de las festividades de la jurisdicción cantonal.

Conforme las actividades planificadas y programadas, se ha cumplido y que se viene cumpliendo a cabalidad, incluso, superando las metas planteadas, lográndose el éxito en cada presentación realizada. Lo que demanda esfuerzo de todos quienes integran la banda de Música Infanto juvenil municipal, su director y demás colaboradores, por lo que su preparación y compromiso es constante, desde sus ensayos, que lo realizan diariamente hasta la presentación en público.

Las presentaciones se han extendido incluso fuera de nuestra jurisdicción cantonal, con intervenciones dignas en el ámbito artístico y cultural realizadas por parte de la banda Infanto juvenil municipal de Chilla, lo que ha merecido el reconocimiento de la ciudadanía.

En virtud de lo cual, se requiere contar con una normativa que regule el PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA.

En consecuencia:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHILLA CONSIDERANDO:

Que, el Art. 44, de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 21 y siguientes de la Carta Magna, reconocen entre otras cuestiones el derecho que tiene las personas para construir su propia identidad cultural y a difundir sus propias expresiones culturales;

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República fija como responsabilidades del Estado entre otras el de establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4 prescribe como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre otros, la protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, en procura de recuperar la memoria social e institucional del cantón es menester arbitrar las medidas necesarias para restablecer la supervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura milenaria del cantón;

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los concejos municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 en concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución

de la República;

Que, la Banda musical Infanto Juvenil Municipal del GADM-Chilla, está funcionando desde inicios de la administración municipal 2023 - 2027, sin embargo, es necesario crear el marco jurídico adecuado para garantizar la sostenibilidad y la sustentabilidad del proyecto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

EXPIDE:

PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. - Créase mediante esta Ordenanza la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, como un referente embajador de la música y la cultura del cantón.

Art. 2.- La Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal, es una agrupación artística, que actuará de manera exclusiva en los actos públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, así como en los actos oficiales de las instituciones públicas y comunidades en general.

Art. 3.- Son objetivos primordiales los siguientes:

- a). - Incentivar y ampliar el conocimiento de la cultura musical autóctona, nacional y popular ecuatoriana, y otros;
- b). - Fortalecer la identidad cultural artística del cantón Chilla;
- c). - Organizar temporadas de conciertos, intercambios, retretas, giras y toda actividad a fin.

Art. 4.- Son fines de la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal los siguientes:

- a). - La formación, desarrollo y difusión del arte y cultura musical.

- b). - Participación prioritaria en las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas del cantón.
- c). - Constituirse en el embajador del arte musical a nivel cantonal, provincial y nacional.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- La Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal del GADM-Chilla, estará integrada por niños y jóvenes y/o servidores del GADM Chilla, además de aquellos que posteriormente ingresen de acuerdo a las necesidades.

5.1.- Los niños y jóvenes que aún no cumplan su mayoría de edad, DEBERAN CONSTAR CON LA AUTORIZACION DE SUS PADRES O REPRESENTANTES LEGALES PARA SER MIEMBROS DE LA BANDA.

Art. 6.- La Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, tendrá un Director que será un Músico de Mayor experiencia que a su vez podrá ser el Técnico de Patrimonio arte y cultura designado por el Alcalde o Alcaldesa y estará administrada por la Unidad de Cultura del GAD Municipal del Cantón Chilla.

Art. 7.- El Director de la Banda de música "Infanto Juvenil" del GAD Municipal del cantón Chilla, será el responsable directo del funcionamiento, coordinación, movilización, operación y control para lo que deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b) Responder ante el Alcalde o Alcaldesa, por la preparación artística y el comportamiento disciplinario de los miembros, en los eventos donde hayan participado.
- c) Representar a la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal y coordinar las actividades artísticas dentro y fuera del cantón.
- d) Presentar al Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Chilla, las propuestas y/o sugerencias para mejorar el desempeño de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, en lo atinente a personal, instrumentos y materiales en general.
- e) Procurar la disciplina entre los miembros de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal y cumpliendo con esta obligación.
- f) Preparar, proponer y presentar conciertos la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal.
- g) Cumplir con las demás disposiciones administrativas emanadas por el Alcalde o Alcaldesa.
- h) Hacer la evaluación de todos los integrantes aspirantes y comunicar los

resultados a su jefe inmediato.

- i) Convocar y ser el primero en llegar a los ensayos, reuniones y presentaciones la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal.
- j) Hacer una selección de intérpretes que estén capacitados para formar parte de la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal.
- k) Preparar y definir el repertorio de cada una de las presentaciones.
- l) Planificar ensayos de acuerdo con los horarios designados en los días indicados y fijar posibles ensayos de carácter extraordinario cuando así lo amerite.
- m) Decidir sobre la asignación de instrumentos a cada uno de los integrantes.
- n) Velar por el mantenimiento de la cordialidad, la concentración, orden en los ensayos y presentaciones emitiendo informes mensuales de cumplimiento de cada uno de sus integrantes.
- ñ) Gestionar la adquisición, mantenimiento y reparación de los instrumentos musicales.
- o) Informar con anterioridad las fechas de presentaciones en horarios extraordinarios y gestionar la logística de participación.
- p) Emitir informes mensuales de las diferentes presentaciones realizadas, con respaldos (hojas de registro y asistencia, fotografías e invitaciones sumilladas por Alcaldía).
- q) Velar por el buen uso de las instalaciones y de los instrumentos en los ensayos y presentaciones.
- r) Acatar las disposiciones de su jefe inmediato.
- s) Ampliar el repertorio musical, el mismo que pasará a formar parte del patrimonio municipal.
- t) Llevar el control y el inventario de materiales e instrumentos musicales.
- u) Previo a la salida a presentaciones fuera de la Jurisdicción cantonal, tendrá listo el transporte, alimentación y estadía.
- v) Previo a la salida a presentaciones fuera de la cabecera y jurisdicción cantonal hará firmar un registro de salida a los mayores de edad y firmarán los padres de familia o representantes la autorización para los menores de edad.
- w) Para toda presentación solicitada sea dentro o fuera del cantón tendrá en cuenta la sumilla del Señor Alcalde o Alcaldesa, sin ella no podrá movilizar a sus integrantes.
- x) Las demás funciones que le asigne el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 8.- Son obligaciones de los integrantes de la Banda musical Infanto Juvenil Municipal.

1. Conocer y cumplir con la presente ordenanza.
2. Asistir a los ensayos establecidos; y de carácter extraordinario en el caso de que así lo amerite para su preparación y excelente desempeño.
3. En el caso de no asistencia justificar ante el Director de la Banda de música “Infanto Juvenil” municipal la no presencia sea a un ensayo o presentación con

anticipación de al menos 48 horas y de ser el caso de última hora presentará su justificativo a través de una llamada telefónica o mensaje.

4. Ofrecer un nivel musical adecuado para cumplir con los objetivos previstos.
5. Acatar las órdenes y disposiciones del Director de la Banda de música "Infanto Juvenil" y/o jefe inmediato.
6. Mostrar respeto con todos los integrantes de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal.
7. Cuidar y mantener en condiciones óptimas para su uso el instrumento que se le fue asignado y llevar a cabo su mantenimiento diario (limpieza, engrasado, etc.)
8. Asistir a cada una de las presentaciones con la Identificación de la Institución o de la Banda de música "Infanto Juvenil" y de acuerdo a como disponga el Director. En el caso de no hacerlo deberá retirarse de la presentación y se registrará como falta injustificada.
9. Abstenerse de toda gestión que vaya en contra de los fines de la Municipalidad.
10. Ser puntuales (máximo 10 minutos de retraso) en los ensayos.
11. Asistir con 20 minutos de antelación en cada una de las presentaciones.
12. Guardar decoro (no fumar, no mantener posturas impropias, o palabras soeces) dentro de las instalaciones donde se realizan los ensayos y presentaciones.
13. El integrante que desee renunciar deberá hacerlo por escrito con un mes de antelación y tendrá que hacer la devolución de todo el material que se le haya entregado (instrumentos, accesorios, etc.)
14. Cumplir con todas las presentaciones que sean sumilladas por el Alcalde o Alcaldesa de la Institución.
15. Firmar las hojas de registro y control de asistencia en cada uno de los ensayos y presentaciones.

Art. 9.- Los integrantes que la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, se sujetarán a las normas previstas en la presente Ordenanza, y más disposiciones administrativas del Alcalde o Alcaldesa y de los funcionarios de la Municipalidad debidamente autorizados.

Art. 10.- La Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, no tiene un horario fijo o establecido para ejercitar sus actividades, pues la actuación de la misma está supeditada a las disposiciones administrativas del Alcalde o Alcaldesa o funcionarios debidamente autorizados, no obstante, el Director deberá presentar semanalmente un plan de ensayos tentativo a su jefe inmediato.

Art. 11.- Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chilla.

Dotar de instrumentos y materiales necesarios para los ensayos y

presentaciones.

Entregar mediante acta de entrega – recepción los instrumentos musicales y materiales al Director de la Banda musical Infanto juvenil y/o técnico de cultura. Facilitar y/o gestionar el transporte para el traslado de los integrantes de la Banda de música “Infanto Juvenil” municipal a cada una de las presentaciones. Fuera de la cabecera y jurisdicción cantonal, que el Alcalde o Alcaldesa les asigne. Contratar un instructor para la banda musical, cuando el caso lo amerite. Dotar de los respectivos uniformes.

Art. 12 Son obligaciones de los solicitantes para las presentaciones de la Banda de música “Infanto Juvenil”.

Presentar la solicitud por escrito al Señor Alcalde en especie valorada adjunto certificado de no adeudar al Municipio.
Para las presentaciones fuera de la cabecera cantonal dar facilidades del transporte de ida y regreso, alimentación y alojamiento.
Ofrecer un lugar adecuado para la ubicación y presentación de la Banda de Músicos Infanto Juvenil Municipal.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA BANDA DE MÚSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Art. 13.- Realizar presentaciones sin que el Señor Alcalde, Director y/o jefe inmediato autoricen.

Art. 14. Asistir con malestar por ingerir alcohol y peor aún ingerir alcohol en las presentaciones

Art. 15.- Se prohíbe el préstamo de instrumentos musicales partes y accesorios a personas particulares.

CAPÍTULO IV

PERIODO DE PRUEBA

Art. 16.- Las personas admitidas deberán superar un periodo de prueba en el que se valorará lo siguiente:

1. Asistencia a todos los ensayos y presentaciones, salvo el caso de justificación por asuntos de calamidad doméstica, enfermedad o por estudios, lo cual deben justificar antes o después de 48 horas máximo

2. Iniciarse en la formación de toda clase de música nacional.
3. Respetar las decisiones del Director y cumplirlas.
4. Respeto con todos los integrantes.
5. Cumplir con los horarios establecidos.

Art. 17.- Superados los tres meses de prueba y una vez emitido el informe de aprobación por parte del Director, pasará a ser integrante de la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal, quien deberá cumplir con las normas fijadas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V

CONTROL DE NIVELES

Art. 18.- Los niveles, los determina el Director de la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal, de acuerdo a una evaluación continua o mediante pruebas que podrán ser programadas por el mismo. El control de niveles tiene la finalidad de situar a cada integrante en el puesto que le corresponda por su nivel y de esta manera sacar el máximo rendimiento del grupo.

CAPÍTULO VI

CALENDARIO DE PRESENTACIONES ANUALES

Art. 19.- La Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal, hará sus presentaciones musicales en todos los eventos mencionados a continuación y los que disponga el Alcalde o Alcaldesa de la Municipalidad.

1. Eventos sociales contemplados en los proyectos Socioculturales;
2. Eventos Oficiales – cívicos, culturales y deportivos de la Municipalidad;
3. Invitaciones Autorizadas por el Alcalde o Alcaldesa, a nivel local, provincial y nacional; y,
- 4.- Festividades Patronales, comunitarias y religiosas.
5. Retretas

CAPITULO VII

DE LOS INSTRUMENTOS

Art. 20.- Cada uno de los instrumentos adquiridos por la Municipalidad y los que vaya a adquirir deben permanecer en el lugar determinado para sus actividades.

Art. 21.- Los Integrantes de la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal, repondrán cualquier elemento que por negligencia haya sido deteriorado y

destruido y/o perdido.

CAPÍTULO VIII

BENEFICIOS DE LA PARTICIPACIÓN DE LA DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

Art. 22.- Además de los beneficios de carácter pedagógico, formativo y artístico que aporta la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal, se motivará a los intérpretes ejecutantes a mejorar su formación integral.

CAPÍTULO IX

FALTAS Y SANCIONES

Art. 23.- Se consideran faltas:

1. La falta injustificada a una presentación
2. La falta injustificada a un ensayo
3. Descuidos en el cuidado de los instrumentos musicales, partes y/o accesorios.
4. Mal comportamiento en las presentaciones
5. Asistir a las presentaciones con signos de haber ingerido alcohol
6. Ingerir alcohol durante las presentaciones

Art. 24.- La acumulación de faltas injustificadas permitirán proceder con el trámite de gestión para que las decisiones a tomar estén dadas por el Alcalde o Alcaldesa de la Institución, luego de emitir un Informe detallado de las asistencias y no asistencias.

Art. 25.- Se considerarán faltas justificadas aquellas que estén respaldadas por un certificado legal o el Director tenga previo conocimiento de la causa que motiva la falta.

Art. 26.- El cometimiento de tres faltas consecutivas Injustificada, serán las siguientes:

En primera instancia se le llamara la atención.

Sera sancionado con una suspensión a dos presentaciones

Finalmente separación de la banda de música “Infanto Juvenil”

En las presentaciones, dará lugar a la separación de la agrupación con notificación por escrito firmada por el Director de la Banda Infanto Juvenil Municipal.

CAPITULO X

REQUERIMIENTOS

Art. 27.- Cualquier institución pública que requiera los servicios de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, o Alcaldesa la misma que contendrá la siguiente información:

- 1) Motivo, lugar, fecha y horas de presentación que se requiere;
- 2) Compromiso para solventar los gastos de movilización, alimentación y alojamiento de los integrantes de la banda; y,
- 3) Firma de responsabilidad de peticionario.

Art. 28.- El Alcalde o Alcaldesa, para aceptar la solicitud deberá considerar lo siguiente:

- 1) Que la petición o solicitud haya sido presentada al menos con quince días de anticipación;
- 2) Que no exista compromisos adquiridos con la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, con anterioridad a la fecha de la petición, para lo cual consultará con el Director.
- 3) El Alcalde en coordinación con el Director y el peticionario, definirá el tiempo de presentación de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, que bajo ningún concepto excederá de cuatro horas.
- 4) Las solicitudes para festividades patronales que demande la presentación en vísperas y el día de fiestas se considerará como caso especial que dará lugar a reunión urgente con los Padres y/o Madres de familia de los integrantes menores de edad para tomar la decisión de acoger o negar la petición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Queda terminantemente prohibido a los integrantes de la Banda de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, realizar, actuaciones y traslados a cualquier compromiso, sin contar con la respectiva autorización administrativa. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias previstas en la Ley, la Ordenanza y más normas conexas.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Banda de música "Infanto Juvenil" Municipal, deberán mantener sus instrumentos y uniformes en perfectas condiciones en especial antes, durante y después de cada actuación en público, de cuya supervisión será responsable el Director de la Banda Infanto Juvenil Municipal. Terminada las actuaciones y compromisos, los instrumentos y más bienes asignados a la Banda Infanto Juvenil Municipal, deberán reingresar al lugar destinado para sus actividades dentro de las 24 horas siguientes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - Los egresos por costos para contratación de personal, adquisición de instrumentos, repuestos, mantenimiento y dotación de uniformes y lo que demande para el funcionamiento de la Banda de música “Infanto Juvenil” Municipal, constarán con sus respectivas partidas presupuestarias mediante Resolución Administrativa del señor Alcalde o Alcaldesa.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chilla, a partir de su promulgación y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Chilla a los 31 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR MANUEL NAGUA
NAGUA

Ing. Víctor Nagua Nagua
**ALCALDE DEL GADM DEL
CANTÓN CHILLA**



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARTA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana Tinoco Blacio
**SECRETARIA DE CONCEJO DEL
GADM DEL CANTÓN CHILLA**

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO:

Que la presente “**PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo de Chilla, en sesiones ordinarias del martes 17 y martes 31 de diciembre de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Chilla, 31 de diciembre de 2024



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

De conformidad con razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase originales y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Chilla, para su sanción y promulgación respectiva.

Chilla, 15 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

ALCALDIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA

De conformidad con lo prescrito en los Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estado de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO** la presente **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”** y **ORDENO** la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Chilla, 15 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR MANUEL NAGUA
NAGUA

Ing. Victor Manuel Nagua Nagua
ALCALDE DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

Sancionó y ordeno la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y la Página Web de la institución, de acuerdo con la constitución y leyes de la República, **SANCIONO “PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”**, el señor Ing. Victor Manuel Nagua Nagua, Alcalde del GADM del cantón Chilla, el día miércoles 15 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO**

Chilla, 15 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

**SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA**

CERTIFICO:

Que, la presente **“PROYECTO DE ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA DE MUSICA “INFANTO JUVENIL” MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLA”**; fue publicada en la Página Web Institucional el día miércoles (15) de enero del año dos mil veinticinco (2025). - **CERTIFICO.**

Chilla, 15 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
**SILVANA MARIA
TINOCO BLACIO**

Abg. Silvana María Tinoco Blacio
SECRETARIA GENERAL DEL GADM DEL CANTÓN CHILLA

ORDENANZA DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN CHILLANES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación de políticas públicas, programas, planes y proyectos constituye un elemento esencial para la gestión pública a largo plazo, de manera que las acciones, efectos y resultados trasciendan a las personas o autoridades y se enfoquen en implementar alternativas que beneficien a los ciudadanos de forma sostenida. La gestión pública moderna no puede dejar de incorporar los principios que la actualidad exige a las ciudades, para implementar las mejores prácticas que prioricen el bienestar de los ciudadanos, la seguridad vial, la conservación ambiental, la movilidad digna y los medios alternativos de transporte.

Una de las necesidades fundamentales de la sociedad es la libre movilidad, lo cual implica tener la seguridad de transitar por las vías del territorio cantonal. La circulación peatonal y vehicular debe estar siempre encaminada a mejorar la calidad de vida de las personas. Por ese motivo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes ha planteado la necesidad de realizar el Plan de Movilidad.

De acuerdo con la resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias y de la Agencia Nacional de Tránsito, firmada el 26 de abril de 2012 y publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 712 del 29 de mayo de 2012, se dispone la transferencia de competencias para planificar y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) Metropolitanos y Municipales. Esta resolución tiene su base legal en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Por ello, el GAD Municipal del cantón Chillanes debe planificar, gestionar, regular y controlar estos tres ejes que contemplan la competencia, para lo cual es indispensable que el cantón cuente con un Plan de Movilidad, el cual deberá ser aprobado en dos debates por el Ilustre Concejo Cantonal para su correcta implementación y ejecución.

La demanda de transporte ha ido en aumento en Chillanes debido al crecimiento de la población y la dispersión en el crecimiento urbano. El efecto combinado de estas tendencias es un aumento en la frecuencia y duración de los viajes, lo que afecta la movilidad diaria de los ciudadanos, incrementa los costos y tiempos de desplazamiento, disminuye la productividad urbana y eleva los costos asociados a la congestión.

En este contexto, el Plan de Movilidad tiene por objeto definir políticas, estrategias, programas, proyectos y metas relacionados con la movilidad del cantón Chillanes. El plan establecerá las normas generales que permitan alcanzar una movilidad

sostenible, segura, equitativa, articulada, respetuosa del medio ambiente, institucionalmente coordinada financiera y económicamente eficiente para el cantón Chillanes.

Finalmente, el Plan de Movilidad es esencial para enfrentar los desafíos actuales y futuros de la movilidad en Chillanes. Su implementación permitirá mejorar la calidad de vida de los habitantes, reducir la congestión y asegurar un desarrollo urbano ordenado y sostenible.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe que: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 264 establece entre las competencias exclusivas para los gobiernos autónomos descentralizados municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley: *“Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”*;

Que, el artículo 339 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los GAD's municipales; que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 130, inciso segundo y cuarto, concordantes con el Art. 55, literal f), establecen que a los gobiernos municipales les corresponde de manera exclusiva: *“Planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal; así como, “Definir en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley”;*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en su parte esencial determina que: *“...Los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza...”;*

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que *“...La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;*

Que, el artículo 44 letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.4 dispone: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales en el ámbito de sus competencias, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de tránsito y*

transporte. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en el ámbito de sus competencias, tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción...”;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: “d) *Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón; literal e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial.*”;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del Plan de Movilidad y su articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes PDOT, en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental;

En uso de las atribuciones que determinan los artículos 240 y 264 de la Constitución del Ecuador y los artículos 7 y 322 del COOTAD:

EXPIDE:

ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN CHILLANES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE EL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN CHILLANES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, MOVILIDAD SOSTENIBLE, PLAZO Y APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar y aplicar el Plan de Movilidad Sostenible del cantón Chillanes. Este plan se articula con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, buscando dinamizar el desarrollo socioeconómico local, mejorar la calidad de vida y promover una movilidad

sostenible, que incluya la gestión responsable del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en armonía con el medio ambiente.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 3.- DEFINICIÓN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE. - Se entiende define como el proceso de reordenar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial para que todos podamos trasladarnos de manera oportuna, segura y ordenada procurando satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Busca proteger a los colectivos más vulnerables como peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida garantizando la accesibilidad universal de los ciudadanos a los lugares y equipamientos públicos, procurando el uso de medios de transporte mucho más eficientes y amigables con el ambiente.

Art. 4.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- Se considera como horizonte temporal, un corto plazo (hasta 2 años), un mediano plazo (de 2 a 4 años) y un largo plazo (de 5 a 10 años), una vez que entre en vigencia el Plan de Movilidad del cantón Chillanes, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales y los planes plurianuales, contenidos en las agencias territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondiente.

Art. 5.- APLICACIÓN.- La aplicación y ejecución del Plan de Movilidad del Cantón, es responsabilidad del GAD Municipal del cantón Chillanes a través de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV), y de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales a fines, previstas en la estructura institucional en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, de la Agencia Nacional de Tránsito, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Plan de Movilidad será la herramienta base que deberá considerarse en todo proyecto a ejecutarse en el GAD Municipal del cantón Chillanes.

El GAD Municipal del cantón Chillanes realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central a través de la Agencia Nacional de Tránsito, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones

públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Chillanes según las disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE MOVILIDAD: CONTENIDO Y ACTUALIZACIÓN

Art. 6.- CONTENIDO. - En concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Plan de Movilidad contiene las directrices y lineamientos para la gestión de la movilidad cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo.

El Plan de Movilidad del cantón Chillanes se compone de varios componentes y estudios que abordan de manera integral la situación actual y las necesidades futuras de movilidad en el cantón. Estos incluyen, pero no se limitan a:

- a) **PREDIAGNÓSTICO Y OBJETIVOS GENERALES:** Documento inicial que establece el marco general del plan, identificando los problemas y oportunidades en el ámbito de la movilidad, y definiendo los objetivos generales para la mejora del sistema de transporte.
- b) **ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO:** Evaluación integral de la situación actual de la movilidad en el cantón, considerando diversos aspectos como las condiciones socioeconómicas, territoriales, de infraestructura, y de servicios de transporte. Este análisis identifica las principales desigualdades y desafíos, así como las oportunidades de mejora en el territorio. Además, se revisa el estado de los proyectos existentes, las conexiones y relaciones con las áreas circundantes, y se alinea con las estrategias y objetivos establecidos en el marco de planes y modelos territoriales nacionales.
- c) **PROPUESTA INTEGRAL:** Conjunto de estrategias, políticas y acciones recomendadas para mejorar la movilidad en el cantón, abarcando aspectos clave como el transporte público y privado, la infraestructura vial, y la accesibilidad. La propuesta incluye una visión a mediano y largo plazo, estableciendo los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas para el desarrollo del sistema de movilidad. También se detallan las principales líneas de acción, los programas y proyectos priorizados, con sus respectivos cronogramas, presupuestos, y responsables de ejecución. Adicionalmente, se establece un sistema de monitoreo y evaluación para garantizar la rendición de cuentas y la mejora continua.

- d) **ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:** Incluye estudios específicos que apoyan las propuestas del plan, tales como:
- Estudio de necesidades de transporte público y comercial.
 - Estudio para recuperar el espacio público.
 - Estudio de tarifas de transporte público y comercial.
 - Estudio de georreferenciación.
 - Plan de seguridad vial.
- e) **PERFILES DE PROYECTO:** Elaboración de perfiles de proyectos estratégicos para el cantón, tales como:
- Perfil de proyecto de factibilidad del terminal terrestre para el Cantón Chillanes.
 - Perfil del proyecto de viabilidad del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en el cantón Chillanes.
- f) **ANEXOS:** El plan incluye también la entrega de bases de datos, planos, mapas, encuestas físicas, y otros documentos técnicos y operativos que complementan y sustentan las decisiones tomadas en el plan.

Estos componentes y estudios forman parte integral del Plan de Movilidad, y serán utilizados como base para la planificación, implementación y monitoreo de las políticas y proyectos de movilidad en el cantón Chillanes. El plan podrá ser actualizado y ajustado conforme a las necesidades y realidades cambiantes del cantón, siguiendo los procedimientos establecidos por el GAD Municipal en coordinación con las instancias pertinentes.

Artículo 7.- APROBACIÓN. - El Concejo Municipal del cantón Chillanes aprueba el Plan de Movilidad como un documento oficial que se incorpora al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y al PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO (PUGS). Este plan será la base para todas las acciones de planificación y gestión del GAD Municipal en materia de movilidad.

Art. 8.- ACTUALIZACIÓN. - El Plan de Movilidad, podrá ser actualizado periódicamente, articulándolo al PDOT cantonal, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Chillanes.

Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo,

variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las precisiones del Plan de Movilidad actualmente concebido.

Es importante incluir un enfoque integral donde se incorporen todos los elementos para garantizar una movilidad inclusiva.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 9.- PRINCIPIOS. - El GAD Municipal del cantón Chillanes, para la planificación de la movilidad sostenible del cantón, se regirá por los siguientes principios establecidos en el COOTAD:

- a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato;
- b) Solidaridad;
- c) Coordinación y corresponsabilidad;
- d) Subsidiariedad;
- e) Complementariedad;
- f) Equidad interterritorial;
- g) Participación Ciudadana;
- h) Sustentabilidad del desarrollo.
- i) Ajuste a los principios que constan en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 10.- PRESUPUESTO. - La articulación del Plan de Movilidad con el presupuesto municipal, de la Dirección de Obras Públicas o la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (UTTTSV), y los otros niveles de gobierno, observará lo siguiente:

Los objetivos, metas y plazos determinados en los programas y proyectos establecidos en el Plan de Movilidad deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal del cantón Chillanes conforme lo determina el COOTAD, y con el presupuesto de la Dirección Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Las inversiones presupuestarias del GAD Municipal del cantón Chillanes se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme lo señala el COOTAD.

Art. 11.- PRIORIZACIÓN DEL GASTO SOCIAL. - El GAD Municipal del cantón Chillanes, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios, observando además la debida continuidad en procura de los

finés y objetivos previstos en el Plan de Movilidad del cantón Chillanes, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

TÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Art. 12.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN. - En observancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, el GAD Municipal del cantón Chillanes reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 13.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. - El GAD Municipal del cantón Chillanes, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades en el marco de la Constitución y la Ley.

Para la aplicación de esta Ordenanza, también se acatará lo preceptuado en la Ley de Participación Ciudadana y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del cantón Chillanes.

TÍTULO III DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN DE MOVILIDAD

CAPÍTULO I DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 14.- DOCUMENTOS TÉCNICOS. - Los documentos técnicos del Plan de Movilidad del cantón Chillanes son un conjunto de elementos operativos y normativos que respaldan la implementación efectiva de las estrategias, políticas y acciones definidas en el plan que son necesarias para la gestión adecuada de la movilidad en el cantón. Estos incluyen, pero no se limitan a:

- a) **PREDIAGNÓSTICO Y OBJETIVOS GENERALES.**
- b) **ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO.**
- c) **PROPUESTA INTEGRAL.**
- d) **ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS:**
 - Estudio de necesidades de transporte público y comercial.

- Estudio para recuperar el espacio público.
 - Estudio de tarifas de transporte público y comercial.
 - Estudio de georreferenciación.
 - Plan de seguridad vial.
- a) **PERFILES DE PROYECTO:**
- Perfil de proyecto de factibilidad del terminal terrestre para el Cantón Chillanes.
 - Perfil del proyecto de viabilidad del Centro de Revisión Técnica Vehicular (CRTV) en el cantón Chillanes.
- e) **ANEXOS.**

Estos documentos técnicos, junto con los anexos, forman parte integral de esta Ordenanza y serán utilizados como referencia obligatoria para la planificación, implementación y monitoreo de las políticas y proyectos de movilidad.

TÍTULO IV SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL

CAPÍTULO I UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Art. 15.- RESPONSABLES. - El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Plan de Movilidad, estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas a la que está adscrita; y, las autoridades de tránsito correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo aplicable al procedimiento sancionador por infracciones a la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, que podrá ser complementado mediante resoluciones, reglamentos, en caso de ser necesario; y, en las disposiciones legales pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Concejo Municipal aprobará el presupuesto de acuerdo a la disponibilidad de los recursos previo a la evaluación y coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Tránsito para la operación del Plan de Movilidad Sustentable con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

SEGUNDA. - Una vez que la presente Ordenanza se encuentre publicada en el Registro Oficial, se informará sobre las regulaciones realizadas en el presente

cuerpo normativo, a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Incorpórese el Plan de Movilidad del cantón Chillanes al Plan de Desarrollo y Ordenamiento del cantón.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Oficial Municipal y el dominio Web de la institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **el 02 de diciembre de dos mil veinticuatro.**



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
**ALCALDESA DEL CANTÓN
CHILLANES**



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DE
CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES**

Discusión y Aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, cuatro de diciembre de 2024. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el “**ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 45-SG-GADMCH-O-2024, el día Jueves, 28 de noviembre de dos mil veinticuatro; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal No. 10-SG-GADMCH-E-2024, el día viernes 02 de diciembre de dos mil veinticuatro. – **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL
CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, dos de diciembre de 2024. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ: “ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN CHILLANES”;** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
MIRIAN ISABEL
GALARZA YEPEZ

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yepez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 02 de diciembre de 2024. Lo certifico. - Chillanes 03 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
KARLA PRISCILA
COBOS SALAZAR

Abg. Karla Cobos Salazar
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**



GACETA OFICIAL

ÓRGANICO DE DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA

Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión.
ALCALDE

Año 25 N-1-CGADCN-2025

Nangaritza 15 de enero de 2025

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA “NANGARITZA, VIVE SU
PATRIMONIO INTERCULTURAL, CON LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN
DE SUS MANIFESTACIONES TURÍSTICAS, CULTURALES,
DEPORTIVAS RECREATIVAS Y TRADICIONES ANCESTRALES”.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, numeral 8, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales, *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*, esta disposición concuerda con el Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, letra e) que indica como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados *“La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”*. En virtud de aquello, la Municipalidad de Nangaritza debe ir asumiendo esta competencia, a fin de dar

cumplimiento legal y operativo de este mandato dentro de la jurisdicción cantonal, con el fin de contribuir al desarrollo del cantón y sobre todo ir de a poco tratando de cambiar la realidad social de los habitantes de Nangaritza, erradicando la pobreza y la desocupación hasta alcanzar el derecho a buen vivir conforme lo dispone la Constitución;

Nangaritza, denominado “PARAÍSO ECOLÓGICO DEL ECUADOR”, por encontrarse dentro de un exuberante valle que comprende una variada gama de recursos turísticos. Dentro del Cantón Nangaritza, se hallan varias áreas que son parte del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), además de bosques y vegetación protectora declarada por el MAE y áreas de conservación Municipal; definidos en función de su importancia para la conservación, por sus condiciones biológicas, étnicas y geofísicas. El Cantón Nangaritza se encuentra bajo la Reserva de Biosfera Podocarpus-El Cóndor, la reserva fue reconocida por la UNESCO el 18 de septiembre del 2010, es conocido por ser el principal asentamiento de la etnia Shuar y uno de los sitios con las últimas extensiones de bosques nativos no alterados de la provincia (sector Alto Nangaritza).

Con el objetivo de seguir reactivando la economía local, a través de actividades culturales, deportivas, y turísticas que promuevan la visita de propios y extraños al Cantón Nangaritza, conozcan su cultura y tradición, es necesario continuar con las actividades que se encuentran establecidas como eventos oficiales incluyendo la reforma en los términos de los eventos oficiales, con el fin de incluir en los eventos oficiales, más actividades.

La implementación de estas acciones permitirá difundir la interculturalidad existente en el cantón, para lo cual se requiere de planificación y la participación activa de todos los actores sociales, para un desarrollo ordenado y participativo, los mismos que deben estar orientados a satisfacer necesidades colectivas elementales, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir;

y,

Por lo expuesto, y en virtud que la Ordenanza “NANGARITZA, VIVE SU PATRIMONIO INTERCULTURAL, CON LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS MANIFESTACIONES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y TRADICIONES ANCESTRALES”, aprobada por el Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias del 29 de junio de 2020, y del 6 de agosto del 2020, respectivamente, es su art. 4 constan los eventos oficiales que se ejecutan anualmente, los cuales y en virtud de la escuálida economía de la institución municipal es necesario reformar, modificar la terminología de algunos literales con la finalidad de justificar su ejecución, así como también eliminar el Art. 8, por cuanto ése artículo fue creado por la emergencia sanitaria del COVID 19 que vivió el país y el mundo entero, para superar la emergencia sanitaria de aquel entonces.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 240, de la citada Constitución, expone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 264, de la misma Constitución, menciona: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el Art. 3, de la Norma Suprema contempla: Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el Art. 21, ibidem manifiesta: Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 275, la citada Constitución, establece: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

Que, el Art. 380, ibidem contiene: Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador;

Que, el Art. 66, numeral 24 de la tantas veces nombrada Constitución garantiza a las personas “el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;

Que, el Art. 37, del Código Orgánico Administrativo indica: Interés general y promoción de los derechos constitucionales. Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el

real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general;

Que, Art. 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contiene: Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural; g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 5, del COOTAD., establece como “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad...”;

Que, el Art. 54, letra q) del referido Código, indica como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el Art. 57, letra aa) del Código ibídem, determina como atribución del Concejo Municipal “Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”;

Que, el Art. 135, ibídem señala: Ejercicio de la competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias...inciso final: El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno;

Que, el Art. 219, del COOTAD., establece que “los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión”;

Que, el Art. 3 de la Ley de Turismo, contiene: Son principios de la actividad turística, los siguientes: a) La iniciativa privada como pilar fundamental del sector; con su contribución mediante la inversión directa, la generación de empleo y promoción nacional e internacional; b) La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización; c) El fomento de la infraestructura nacional y el mejoramiento de los servicios públicos básicos para garantizar la adecuada satisfacción de los turistas; d) La conservación permanente de los recursos naturales y culturales del país; y, e) La iniciativa y participación comunitaria indígena, campesina, montubia o afro ecuatoriana, con su cultura y tradiciones preservando su identidad, protegiendo su ecosistema y participando en la prestación de servicios turísticos, en los términos previstos en esta Ley y sus reglamentos;

Que, el Art. 33 ibídem establece: Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;

Que, el Art. 90, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: Obligaciones. - Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo;

Que, el Art. 91, de la misma Ley, prescribe: Grupos de atención prioritaria. - El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades;

Que, el Art. 94, ibídem contiene: Actividades deportivas recreativas: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos;

Que, el Art. 4, de la Ley Orgánica de Cultura, dispone: “De los principios. - La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: **Diversidad Cultural.** - Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas; **Interculturalidad.-** Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en la presente Ley, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad; **Buen vivir.-** promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo; **Cultura viva comunitaria.-** Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular;

Prioridad.- Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos nacionales; **Procultura.-** En caso de duda en la aplicación de la presente ley, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general”;

Que, el Art. 5, de la misma Ley Orgánica, indica: “Derechos culturales. - Son derechos culturales los siguientes: *a) Identidad cultural.* - Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales.... *h) Uso, acceso y disfrute del espacio público.* - Todas las personas tienen derecho a participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público... *l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos.* - Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho del uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad”;

Que, el Art. 3, letra b) de la Ley de Turismo, expresa como principios de la actividad turística, “La participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización”;

Que, el Art. 33, de la misma Ley, determina: Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, a través de Resolución No. 0004-CNC-2015, publicado en el Registro Oficial No. 514, de fecha 3 de junio de 2015,

Transfiere a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural del cantón”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0001-CNC-2016, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 718, de fecha 23 de marzo de 2016, Resuelve: Regular las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos, provinciales, municipales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de las actividades turísticas, en su circunscripción territorial, y en su Art. 13, dispone: “*Gestión cantonal.-* En el marco de desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, las siguientes atribuciones de gestión: ... 14.- Fomentar proyectos turísticos cantonales que guarden concordancia con la legislación vigente”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en Sesión Ordinaria, del 29 de junio de 2020, Aprobó en primer debate el Proyecto: “*Nangaritza, Vive su Patrimonio Intercultural, con la Difusión de sus Manifestaciones Turísticas, Culturales, Deportivas y Tradiciones Ancestrales*”; y

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, en Sesión Ordinaria, del 6 de agosto del 2020, aprueba en segundo debate la ORDENANZA “**NANGARITZA, VIVE SU PATRIMONIO INTERCULTURAL, CON LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS MANIFESTACIONES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y TRADICIONES ANCESTRALES**”;

Que, es necesario racionalizar los recursos municipales destinados a la ejecución de eventos sociales, culturales, deportivos y otros, en virtud de que la Municipalidad no cuenta con el presupuesto económico suficiente para cumplir con todos los eventos que constan en el Art. 4 de la Ordenanza a reformarse, siendo necesario y urgente reformar la misma, esto permitirá promover el desarrollo equitativo y solidario en todo el territorio cantonal, así como también otorgar bienes y servicios de calidad. Así como también se debe eliminar el Art.

8 de la misma Ordenanza, por cuanto ése artículo fue creado por la emergencia sanitaria del COVID 19 que vivió el país y el mundo entero, para superar la emergencia sanitaria de aquel entonces; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA “NANGARITZA, VIVE SU PATRIMONIO INTERCULTURAL, CON LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS MANIFESTACIONES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y TRADICIONES ANCESTRALES”.

Art. 1. Cámbiese el Art. 4, por el siguiente:

Art. 4.- Eventos Oficiales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, institucionaliza como eventos oficiales que se desarrollarán durante el año, los siguientes:

- a) Eventos culturales;
- b) Expresión cultural, turística y tradicional en Nangaritza;
- c) Deportes y recreación en el cantón Nangaritza (en dos etapas);
- d) Encuentro de pueblos y nacionalidades en el evento tradicional de la Chonta y la Culebra;
- e) Vive tus vacaciones en Nangaritza;
- f) Fortalecimiento, difusión y promoción turística de Nangaritza; y,
- g) Fortalecimiento cultural de arte, tradición, del patrimonio y memoria social;

Art. 2. Elimínese el Art. 8.-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Vigencia. - La presente Ordenanza Reformatoria entrará en vigencia, a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Nangaritza, a los 15 días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EFREN
CORDERO CARRION



Firmado electrónicamente por:
CHARLIE LEYVIN
CORDERO GUARNIZO

Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA

Abg. Charlie Leyvin Cordero G.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza precedente fue discutido, analizado y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en primer debate en la Sesión Ordinaria realizada el 26 de diciembre de 2024, y en segundo debate en la Sesión Ordinaria realizada el 15 de enero de 2025, fecha esta última en que se aprobó definitivamente. - Guayzimi, 15 de enero de 2025, a las 10H30.



Firmado electrónicamente por:
CHARLIE LEYVIN
CORDERO GUARNIZO

Abg. Charlie Leyvin Cordero G.
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.- Guayzimi, 15 de enero de 2025, a las 10H30.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA “NANGARITZA, VIVE SU PATRIMONIO INTERCULTURAL, CON LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS MANIFESTACIONES TURÍSTICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS RECREATIVAS Y TRADICIONES ANCESTRALES”** para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en la Gaceta Oficial Municipal.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO EFREN
CORDERO CARRION**

Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión.
ALCALDE DEL CANTÓN NANGARITZA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Mgs. Francisco Efrén Cordero Carrión, Alcalde del Cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi 15 de enero de 2025, a las 10H30. CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**CHARLIE LEYVIN
CORDERO GUARNIZO**

Abg. Charlie Leyvin Cordero G.
SECRETARIO DEL CONCEJO

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS****EL CONCEJO MUNICIPAL****CONSIDERANDO:**

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina: *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.* Lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprende: (...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;* 3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la CRE dispone: *Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la CRE establece: *El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la CRE manda: *Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la CRE establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la CRE dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 de la CRE, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...); y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

Que, de conformidad con el Art. 426 de la CRE, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, conforme el Art. 427 de la CRE, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de su competencia;

Que el Art. 60, literal d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 del COOTAD, los municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 491 del COOTAD, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas

y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100 % de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 del Código Tributario, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general;

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibidem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 del Código Tributario, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 del Código Tributario, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al: (...) *Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibidem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 699, de 09 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos*

Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales; y,

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y legales, expide la siguiente:

**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 % DE INTERESES, MULTAS Y
RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO
AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE
CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES
ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100 %) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el cantón Piñas, y que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo.- Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de

ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

REMISIÓN DEL 100 % DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia.- La Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100 %) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100 % de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, esto es el 09 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100 %) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al municipio.

Art. 11.- Pago de la obligación.- Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de la ley, es decir hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiere realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las

obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos jurídicos del pago en aplicación de la remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible.- La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje.- El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100 %) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos.- Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA.- La Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las y los ciudadanos.

CUARTA.- La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100 %) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Piñas, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Piñas, a 16 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JUANA TERESA FEIJOO
JARAMILLO

Ing. Teresa Feijóo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOATZA

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

CERTIFICA:

Que la presente “ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 % DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 10 de enero de 2025, y, en segunda instancia en sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de enero de 2025.

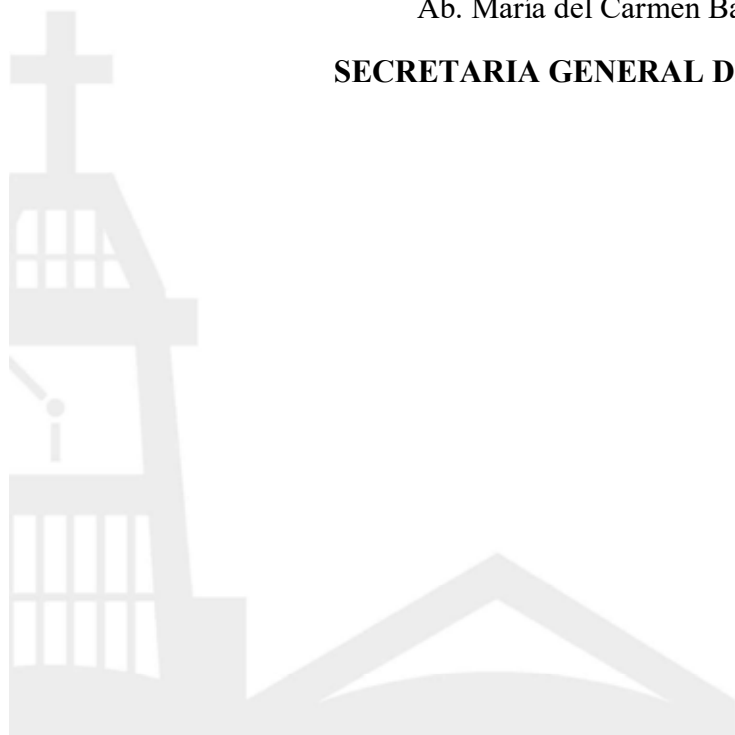
Piñas, 16 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase el original y copias de la presente Ordenanza a la señora Alcaldesa del cantón Piñas, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN
BARNUEVO LOAIZA

Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

Piñas, 16 de enero de 2025

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE PIÑAS

SANCIÓN: De conformidad con el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) vigente; **SANCIONO** la **“ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 % DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**

Piñas, 16 de enero de 2025



Firmado electrónicamente por:
JUANA TERESA FEIJOO
JARAMILLO

Ing. Teresa Feijoo Jaramillo

ALCALDESA DEL CANTÓN PIÑAS

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PIÑAS

Sancionó y ordenó la promulgación de la “**ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100 % DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PIÑAS, SUS EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS**” a través de la publicación en la página web de la Institución y en el Sistema Electrónico de Ingreso de Documentos a Publicarse, la presente, la Ing. Juana Teresa Feijóo Jaramillo, Alcaldesa del cantón Piñas, el día jueves 16 de enero de 2025.- **LO CERTIFICO.**

Piñas, 16 de enero de 2025



Ab. María del Carmen Barnuevo

SECRETARIA GENERAL DEL GADM-P

Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal del Cantón
San Francisco de Pueblo Viejo

ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental ibídem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental ibídem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental ibídem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la norma fundamental ibídem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 ibídem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 ibídem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 ibídem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o

supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen,

pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR en su disposición OCTAVA menciona que se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido del impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Puebloviejo y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Francisco de Puebloviejo, y que matriculen su vehículo.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS.

Art. 7.- Competencia. - la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR esto es el 05 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que

hayan sido notificados hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes podrán realizar el pago de sus obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (05 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio del 2025.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo a los nueve días del mes de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS

Ing. Elsy Ospina Garcés
ALCALDESA DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO

CERTIFICACION DE DISCUSION.- El infrascrito Secretario Titular del Cabildo Cantonal. Certifico: Que la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, fue discutida y aprobada en las Sesiones realizadas por el Concejo Cantonal de San Francisco de Pueblo Viejo, los días veintiséis de diciembre del dos mil veinticuatro y nueve de enero del dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización, por lo que se remite al Despacho de la Alcaldía original y dos copias de la citada Ordenanza, para su correspondiente sanción y puesta en vigencia.



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO. VISTOS: Pueblo Viejo, a los trece días del mes de enero del dos mil veinticinco, siendo las 10h30. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y habiéndose observado el trámite legal, expresamente Sanciono la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, para su puesta en vigencia y promulgación de conformidad con la Ley.



Firmado electrónicamente por:
ELSY JODAMIA OSPINA
GARCÉS

Ing. Elsy Ospina Garcés
**ALCALDESA DEL GAD CANTONAL
DE SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**

PROVEIDO: Firmó y sancionó la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**, la Ing. Elsy Ospina Garcés, Alcaldesa del GAD Municipal del Cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en el lugar y fecha por ella señaladas. Lo Certifico.

Pueblo Viejo, 13 de Enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO NICODEMUS
MURILLO COELLO

Ab. Humberto Murillo Coello
**SECRETARIO DEL GAD CANTONAL DE
SAN FRANCISCO DE PUEBLOVIEJO**



LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la serie de acontecimientos violentos que se suscitan en esta ciudad a causa de varios factores, como asaltos, robos, sicarios, secuestro y extorsión, es indispensable buscar el permanente bienestar de la sociedad buenafesina, estableciendo los mecanismos que permitan identificar adecuadamente fenómenos de delincuencia e inseguridad que afectan a la colectividad del Cantón, de manera que se pueda controlar la violencia a través de políticas públicas y normas cantonales que puedan contribuir a la convivencia social pacífica; ante lo cual es necesario que la normativa otorgue al Consejo de Seguridad Ciudadana, las herramientas y canales necesarios para implementar las condiciones de seguridad para los habitantes del cantón y lograr el objetivo previsto y plantear las acciones coordinadas que se lleven a cabo; para tal efecto se requiere que se actualice la ordenanza que se encuentra en vigencia, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual que se vive en el cantón, considerando que el objetivo de todo Consejo de Seguridad Ciudadana, es el establecer políticas encaminadas a proteger uno de los bienes más preciados que tiene el ser humano como es la vida.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en las prescripciones de los artículos 3 numerales 1 y 8; y, 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, constituye un deber primordial del Estado el garantizar una cultura de paz y de seguridad integral, pues es suya la obligación de respetar y hacer respetar los derechos y libertades constitucionalmente garantizados a todos los ciudadanos nacionales y extranjeros;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);

Que, el artículo 95 de la Carta Magna consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, los artículos 240 y 264 párrafo final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales gozan de facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el enunciado del artículo 393 de la Norma Suprema, determina la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana, a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; correspondiendo la planificación y aplicación de estas políticas a los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7, reconoce la facultad normativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función, y por lo mismo, eje programático de la acción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: *Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana;*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 57 determina las atribuciones del concejo municipal; entre ellas, la facultad para expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: *Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 25, señala: *Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítimo de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados. Las administraciones facilitarán a otras, la información*

que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 26, señala: *Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir;*

Que, el artículo 10 literal I) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces: (...) *l. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley (...);*

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley, numeral b) establece que (...) *La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados (...);*

Que, el mismo artículo en el numeral c) establece: *De la Prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta (...);*

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23 define a la seguridad ciudadana como una *política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;*

Que, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que (...) *Las tareas y acciones que realice la Policía Nacional para efectos de lo previsto en la Constitución y en la Ley, obedecerán a una planificación y directriz central, pero la ejecución será desconcentrada a nivel regional, provincial y local. El Ministerio del Interior establecerá los medios más apropiados para que la Policía Nacional pueda contar en su gestión, con el apoyo logístico que le faciliten los gobiernos autónomos descentralizados. Además, de acuerdo al tipo de acción que ejecute, se integrarán los funcionarios, organismos públicos, privados y comunitarios que fueren necesarios para apoyar su labor en defensa de la protección interna y el mantenimiento del orden público (...);*

Por las razones expresadas y en uso de la facultad legislativa establecida en los artículos 393, 240 de la Constitución de la República, artículos 54 literales a) y n) art. 57 lit. a), art. 60 lit. q) y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINALIDADES, PRINCIPIOS Y

DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe encargado de formular y ejecutar políticas locales, planes, programas, proyectos y evaluar sus resultados, sobre prevención, el orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el cantón San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán de manera obligatoria, dentro de la circunscripción territorial del cantón San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 3.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad:

- a) Promover la corresponsabilidad de las instituciones involucradas y la ciudadanía, en los procesos de coordinación, diagnóstico, planificación, ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas, proyectos orientados a la prevención del delito y la violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica; así como su seguimiento y evaluación, en el marco de sus competencias;
- b) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de violencia y delincuencia; y con ello al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del cantón;
- c) Coordinar acciones con las instituciones responsables en el ámbito de la seguridad ciudadana, de conformidad con la norma vigente.

Artículo 4.- Principios. - La gestión de la prevención del delito y la violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el cantón San Jacinto de Buena Fe, a más de los principios determinados en la Ley, se sujetará a los siguientes:

- a) Solidaridad, para apoyar con su gestión, la acción de promover el bien común, y una cultura de paz para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón;

- b) Corresponsabilidad, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, para aportar a la seguridad ciudadana del cantón;
- c) Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y con base a la realidad local;
- d) Prevención, es decir que se priorizará acciones orientadas a evitar la oportunidad de ocurrencia de incidentes de delincuencia y violencia.

Artículo 5.- Definiciones. - A efectos de la aplicación de este instrumento, considérese las siguientes definiciones:

- a) **Espacio Público.** – Constituye el escenario de la interacción social cotidiana en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas de acceso universal.
- b) **Prevención.** - Es la acción o conjunto de acciones que se ejecutan de forma anticipada para evitar, minimizar o eliminar factores de riesgo y condiciones de mayor vulnerabilidad para contribuir con la seguridad integral y convivencia pacífica. Estas acciones se concretarán mediante la prevención social, comunitaria y situacional.
- c) **Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- d) **Seguridad Ciudadana.** - Es el conjunto organizado y estructurado de acciones de prevención social y comunitaria para mitigar vulnerabilidades y amenazas, así como desarrollar y mantener la convivencia social pacífica. Intervienen factores de riesgo estructurales y factores protectores, para generar prevención de causas-raíces de inseguridad e intervención temprana. Promueve corresponsabilidad social con la sociedad y actores sociales intervinientes.
- e) **Violencia.-** Es el uso intencional de la fuerza física o poder, ya sea en forma de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad, que tiene como resultado o es muy probable que tenga como resultado heridas, muerte, daños psicológicos, problemas de desarrollo y de privación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Artículo 6.- De la creación.- Se crea el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe como un organismo técnico para la coordinación, diagnóstico, planificación, ejecución de las políticas públicas locales, planes, programas, proyectos; orientados a la prevención del delito y la violencia, el orden público, la seguridad ciudadana y la convivencia social pacífica; así como su seguimiento y evaluación, con el objetivo de articular de manera ordenada y lógica las acciones conjuntas a nivel local en el cantón San Jacinto de Buena Fe.

Artículo 7.- De la integración.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe estará integrado por miembros permanentes y miembros no permanentes.

Artículo 8.- Los miembros permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. Alcalde/sa del cantón, quien actuará como Presidente, quien presidirá la sesión y tendrá voto dirimente;
2. Gobernador de la Provincia.
3. Jefe/a Político del cantón.
4. Jefe de la Policía Nacional del cantón.
5. Comandante o Jefe de las Fuerzas Armadas del cantón.
6. Representante del Consejo de la Judicatura del cantón.
7. Representante de la Fiscalía en el cantón.
8. Coordinador de seguridad territorial quien ejercerá las funciones de secretario/a y participará con voz informativa y sin voto.
9. Coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
10. Representante del Gobierno Parroquial de Patricia Pilar.

Artículo 9.- Los miembros no permanentes.-

Además de los miembros permanentes, los siguientes miembros no permanentes conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe y podrán ser convocados a reuniones del Consejo, para tratar temas específicos:

1. Coordinador Zonal, Distrito o Circuito del Ministerio de Educación.
2. Coordinador Zonal, Distrito del Ministerio de Salud.
3. Coordinador Zonal, Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social.
4. Representante de Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
5. Representante de los Gremios de los Agricultores, Ganaderos, Artesanos, Comerciantes, empresa privada.
6. La o el Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, de la correspondiente circunscripción territorial.
7. La o el Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Buena Fe.
8. La o el Delegado de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo.

Artículo 10.- Funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- Son funciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón San Jacinto de Buena Fe, las siguientes:

1. Realizar el diagnóstico situacional de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, que sustente la planificación de acciones en este ámbito;
2. Elaborar e implementar el Plan de Seguridad Ciudadana del cantón San Jacinto de Buena Fe con la participación concertada y plural de las entidades y actores relacionados; y ciudadanía, en los límites de sus competencias y atribuciones; enmarcado en los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana;
3. Planificar y ejecutar programas, proyectos, acciones concretas para abordar aspectos relevantes de prevención del delito, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, en coordinación con las entidades y actores

- relacionados; y la participación activa de la ciudadanía; enmarcado en los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana;
4. Realizar seguimiento y evaluar los resultados e impacto de la ejecución de planes, programas, proyectos y otras acciones ejecutadas en el marco de este Consejo;
 5. Implementar acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades operativas de las instituciones responsables de la seguridad ciudadana en el cantón San Jacinto de Buena Fe;
 6. Proponer ordenanzas y convenios de cooperación que respalden la acción de los organismos y entidades que conforman el sistema de seguridad ciudadana en el cantón San Jacinto de Buena Fe;
 7. Coordinar con el organismo rector de la seguridad ciudadana, la aplicación de políticas relacionadas con la seguridad ciudadana y convivencia pacífica, en el territorio;
 8. Desarrollar sistemas de información para el seguimiento y evaluación de las acciones ejecutadas por el Consejo;
 9. Desarrollar procesos de capacitación y educación ciudadana para fortalecer el desarrollo de una cultura de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica;
 10. Conformar comisiones especiales que fueran requeridas para el cumplimiento de los objetivos previstos por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
 11. Aquellas otras que se encuentren enmarcadas en la Constitución de la República y demás instrumentos legales, vinculados a la prevención del delito, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica.

Artículo 11.- Funciones del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- Son funciones del Presidente, las siguientes:

1. Proponer al Secretario (a) el orden del día para las reuniones del Consejo;
2. Suscribir las convocatorias, elaboradas por el Secretario (a), para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
3. Autorizar la participación de miembros no permanentes a las sesiones, cuando sea requerido para tratar temas específicos;
4. Mantener reuniones preparatorias con otros integrantes del Consejo, en caso de ser necesarias, según los temas que se van a tratar. Dichas reuniones serán comunicadas oportunamente a los miembros convocados;
5. Instalar, presidir, conducir, suspender, diferir o clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
6. Disponer al Secretario (a), tomar el voto de los Miembros del Consejo, para resolver los temas del orden del día;
7. Ejercer el voto dirimente, en caso de empate en las decisiones que tome el Consejo;
8. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario (a), una vez que han sido aprobadas;
9. Suscribir documentos que deban ser presentados por el Consejo;
10. Velar por el cumplimiento de las funciones del Consejo y los acuerdos adoptados;
11. Gestionar ante los diferentes niveles de Gobierno y organismos competentes la obtención de recursos para el cumplimiento de los objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;

12. Gestionar la suscripción de convenios, acuerdos u otros instrumentos, de cooperación interinstitucional, en materia de prevención, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica;
13. Actuar como vocero oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
14. Las demás conferidas por la norma vigente.

Artículo 12.- Funciones del Secretario (a) del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- Son funciones del Secretario (a), las siguientes:

1. Recibir temas propuestos y presentar a consideración del Presidente del Consejo, el temario para la formulación del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias, para que sean aprobadas y firmadas por la Presidencia del Consejo e incluir los documentos de los temas a tratarse;
3. Participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del Consejo;
4. Verificar el quórum;
5. Llevar el registro de asistencia a las sesiones del Consejo;
6. Dar lectura al orden del día respectivo;
7. Recibir y registrar las votaciones, a petición de la Presidencia;
8. Presentar para conocimiento y aportes de los Miembros, informes sobre la gestión del Consejo, en los que hará constar el avance y cumplimiento de las resoluciones aprobadas
9. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo;
10. Presentar las actas para revisión y aprobación de los Miembros del Consejo, en la siguiente reunión;
11. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo junto con el Presidente, previa aprobación de los Miembros;
12. Notificar de los acuerdos, decisiones, resoluciones, etc., emitidos por el Consejo, a las instancias correspondientes;
13. Realizar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las reuniones del Consejo;
14. Custodiar y mantener actualizado el archivo de las actas, resoluciones y demás documentos concernientes al Consejo;
15. Conferir copias simples o certificadas de los documentos del Consejo, previa solicitud escrita de la parte interesada y autorización de la Presidencia;
16. Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones;
17. Las demás que le asigne la normativa vigente.

Artículo 13.- Funciones de los miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- Son funciones de los miembros, las siguientes:

1. Asistir a las sesiones debidamente convocadas por el Presidente del Consejo;
2. Presentar al Presidente del Consejo, cuando fuere el caso, propuestas para incluir o modificar el orden del día de las sesiones;
3. Presentar iniciativas para fortalecer la gestión de la prevención del delito, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica;

4. Participar con voz y voto en las exposiciones y deliberaciones que se traten en el Consejo;
5. Cumplir con las resoluciones acordadas por el Consejo;
6. Solicitar, por intermedio del Presidente o del Secretario, toda información que considere necesaria para el seguimiento de la gestión y la toma de decisiones del Consejo;
7. Las demás conferidas por la normativa vigente.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE

Artículo 14.- De las sesiones ordinarias.- El Consejo se reunirá de manera presencial o virtual, una vez al mes de manera ordinaria. Una vez instalada la sesión, el Secretario (a), dará lectura al orden del día, el cual podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros del Consejo y la aceptación unánime del Pleno.

Una vez tratados y discutidos los temas previstos en el orden del día, el Presidente dispondrá a Secretaría, tomar la votación correspondiente.

Artículo 15.- De las sesiones extraordinarias.- El Pleno del Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria, ya sea en modalidad presencial o virtual, cuando el Presidente lo considere necesario; por requerimiento de uno de los Miembros permanentes o no permanentes.

La convocatoria será enviada por el Presidente del Consejo, con el término de al menos dos días previos a la fecha propuesta para la sesión.

Artículo 16.- De las convocatorias.- Las convocatorias para las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, serán elaboradas por el Secretario (a) y enviadas con la firma del Presidente del Consejo, de manera oficial, al menos con 48 horas de anticipación y con el señalamiento de la fecha, hora, lugar, modalidad y los puntos del orden del día.

Se adjuntará los informes, propuestas y otros documentos necesarios para el análisis de los puntos del orden del día, tanto por medios físicos como electrónicos y digitales, validándose, en este último caso, mediante firma electrónica.

Excepcionalmente, las sesiones extraordinarias podrán convocarse por cualquier medio electrónico o digital, sin necesidad de firma electrónica, pero dejándose constancia de la misma en un acta o protocolo físico.

Artículo 17.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias se establecerá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros permanentes y no permanentes del Consejo que tienen voz y voto y que han sido convocados.

La asistencia de sus integrantes o sus delegados, será obligatoria. En ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Consejo o su delegado(a).

Artículo 18.- De las decisiones del pleno.- Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no ser así, se lo hará con la aprobación de la mayoría de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Consejo tendrá voto dirimente.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Consejo, desde el momento de su aceptación en el Pleno.

Artículo 19.- Seguimiento.- La Secretaría del Consejo llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Consejo y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión, se realizará en la siguiente reunión.

Artículo 20.- Actas.- El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Consejo, será las actas, que contendrán, al menos, la siguiente información:

1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y cierre de la sesión;
2. Tipo de sesión;
3. Nombres completos de los asistentes y cargos;
4. Los puntos tratados y un breve resumen de las intervenciones, recomendaciones u observaciones realizadas en cada punto;
5. La votación adoptada por los miembros; y,
6. La resolución tomada por los miembros del Consejo.

Las actas serán presentadas por el Secretario (a) del Consejo a los Miembros para su revisión, en la siguiente reunión.

Los Miembros del Consejo podrán exponer sus observaciones, en caso de que, no se recibieran observaciones, correcciones o cambios, se entenderá que el acta está aprobada y se continuará con la suscripción por parte del Presidente y Secretario (a).

Artículo 21.- Financiamiento.- Los recursos para financiar el cumplimiento de las actividades del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, provendrán de:

1. Las asignaciones del presupuesto Municipal;
2. Los valores provenientes de la recaudación de las tasas de servicios para la prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
3. Los aportes con los que contribuyan cada uno de los órganos e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal;
4. Los valores que se gestione a través de convenios de cooperación nacional o internacional, para el apoyo a los planes, programas o proyectos generados por el Consejo
5. Los provenientes de aportes, donaciones o asignaciones y créditos no reembolsables de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, serán recibidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón, y destinados a su ejecución.

Artículo 22.- Destino de los recursos.- Los valores recaudados conforme lo dispuesto en el artículo precedente, serán destinados estrictamente a la ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de prevención del delito, orden público, seguridad ciudadana y convivencia social pacífica, los mismos que serán administrados, optimizados y transparentados, por la Coordinación de Seguridad Territorial del GAD Municipal, bajo el control y supervisión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 354 de fecha 14 de agosto del 2015.

SEGUNDA.- Deróguese la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 395, de fecha 11 de agosto del 2022.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Entidades Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Seguridad Pública y del Estado, Leyes conexas, Ordenanzas y Resoluciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES FINALES

1.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial, acorde a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
DIANA CATALINA
ANCHUNDIA YEPEZ

Ab. Diana Anchundia Yépez Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTÓN BUENA FE



Firmado electrónicamente por:
ALFONSO GIOVANNY
BONE SACOTO

Ab. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Jacinto de Buena Fe, en sesiones ordinarias de fechas veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro y nueve de enero del año dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.- San Jacinto de Buena Fe, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
ALFONSO GIOVANNY
BONE SACOTO

Abg. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO

SANCIÓN: De conformidad con los arts. 322 y 324 del COOTAD, SANCIONO la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, y ordeno su PROMULGACIÓN en la Gaceta Oficial, en el portal www.buenafe.gob.ec, y en el Registro Oficial, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
DIANA CATALINA
ANCHUNDIA YEPEZ

Abg. Diana Anchundia Yépez, Mgtr.
ALCALDESA DEL CANTON BUENA FE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal www.buenafe.gob.ec y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE**, la señora Abg. Diana Anchundia Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Buena Fe, a los a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
ALFONSO GIOVANNY
BONE SACOTO

Abg. Alfonso Bone Sacoto
SECRETARIO DEL CONCEJO



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL INRERCULTURAL DEL CANTON SARAGURO "GADMIS"**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Saraguro no cuenta con una ordenanza que regule el uso adecuado de los muros y paredes públicas y privadas para la creación de grafitis y murales en las zonas urbanas del cantón Saraguro y sus parroquias. A través de la presente Ordenanza Municipal, se pretende regular y concientizar, mediante un instrumento jurídico, sobre el uso adecuado de estos espacios. Asimismo, se busca mejorar la imagen de nuestro cantón mediante grafitis y murales artísticos, evitando así daños a la propiedad pública y privada. En caso de que estos daños ocurran, el responsable deberá hacerse cargo de la reparación inmediata y cumplir con la sanción correspondiente, según lo estipulado en esta ordenanza.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 21, establece que todas las personas tienen derecho a construir y mantener su identidad cultural, a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de su cultura y a acceder a su patrimonio cultural. También garantiza el derecho a difundir expresiones culturales, siempre y cuando no se violen los derechos reconocidos en la Constitución. Los grafitis han proliferado en nuestro cantón, ocupando fachadas con colores, ideas y mensajes que, en muchos casos, no han sido solicitados por los ciudadanos, aunque representan una expresión de nuestra sociedad.

Es evidente que, en el cantón Saraguro, necesitamos reconocer espacios públicos que permitan a los artistas locales ejercer su derecho a la expresión y promover el uso adecuado de los espacios comunes, en beneficio del bienestar de nuestros habitantes.

En este contexto, es fundamental promover una Ordenanza que regule estas expresiones culturales, contribuyendo al derecho de expresión artística de nuestros ciudadanos y al desarrollo cultural del cantón Saraguro, conforme a los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
INTERCULTURAL DE SARAGURO**

CONSIDERANDO:

Que, el art. 22 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, así como el ejercicio digno de las actividades artísticas, culturales;

Que, el art. 23 de la Constitución de la República del Ecuador señala el derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales, se ejercerán

sin más limitaciones que las que establezca la ley con sujeción a los principios constitucionales;

Que, el art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad y justicia social, respecto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que, el art. 39 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado reconocerá a las jóvenes y a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará recreación, tiempo libre y libertad de expresión;

Que, el art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador entre los derechos de libertad reconoce y garantiza a las personas el derecho a: opinar y expresar sus pensamientos libremente en todas sus formas y manifestaciones, a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; a la objeción de conciencia que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza, a la propiedad en todas sus formas; a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación; al honor y al buen nombre; y a participar en la vida cultural de la comunidad;

Que, el art. 83 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la constitución y la ley, establece la conservación del patrimonio cultural y natural del país y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el art. 132 de la Constitución de la República del Ecuador indica los casos en los que se requiere la creación de una ley; y, le da la potestad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de regulación en el ámbito de sus competencias.
3) Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 240 la Constitución de la República del Ecuador determina las facultades legislativas que tienen los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la ley, señala en el numeral 8: Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para esos fines;

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralizados, determina entre sus funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las siguientes: d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal, m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.57 literal a) contempla el ejercicio de facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el centro urbano del cantón Saraguro y sus parroquias constituyen un patrimonio público, que es deber del gobierno municipal, preservar garantizando así el derecho ciudadano a vivir en un ambiente sano libre de contaminación visual. En este contexto Saraguro en los últimos años se ha visto afectado su entorno urbano por la elaboración no autorizada de grafitis, de marcas, rayados callejeros, publicidad política de candidatos; en bienes públicos y privados, ocasionándose con ellos un deterioro del paisaje urbanístico y dañando la imagen del cantón;

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCION DE GRAFITIS Y MURALES EN ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo. - El objetivo de esta ordenanza es regular la creación de grafitis y murales en espacios públicos y privados, promoviendo la estética urbana y el respeto al ornato del cantón Saraguro. Asimismo, se busca controlar y sancionar los actos vandálicos y la publicidad política que no constituyan expresiones artísticas, preservando la integridad de la propiedad pública y privada.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza rige en toda la jurisdicción urbana del cantón Saraguro, regulando la creación de grafitis y murales en espacios públicos y privados, previa autorización del GADMIS.

Art. 3.- Definiciones

Para los fines de esta ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acto Vandálico:** Destrucción de propiedad pública o privada sin respeto alguno.
2. **Bienes Muebles:** Elementos urbanos móviles, como bancas de parques y mobiliario urbano.
3. **Bienes Inmuebles:** Bienes inmóviles como edificios, muros y viviendas.
4. **Bienes de Uso Público:** Aquellos que se encuentran en el Art. 417 del COOTAD.
5. **Espacios de Acceso Libre:** Áreas urbanas permitidas para la intervención artística.
6. **Espacios de Acceso Restringido:** Áreas que requieren autorización municipal para su intervención, debido a sus características de conservación.
7. **Espacios Privados:** Bienes no considerados patrimoniales donde los propietarios permiten intervenciones artísticas con autorización municipal.
8. **Grafiti:** Expresión urbana en paredes, con mensajes político-sociales o simplemente arte visual.
9. **Grafiteros:** Personas que realizan grafitis.
10. **Mural:** Composición gráfica en muros o paredes, con fines artísticos, publicitarios o educativos.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD COMPETENTE Y PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO

Art. 4.- Competencias. - La autoridad competente para otorgar el permiso para la creación de grafitis o murales es el ejecutivo del GADMIS-Saraguro, quien notificará la autorización al solicitante, a las dependencias municipales y a la autoridad policial. La Comisaría Municipal y la Junta de Ornato del GADMIS supervisarán la ejecución de grafitis y murales autorizados y aplicarán sanciones en caso de intervenciones no autorizadas.

Art. 5.- Requisitos para la Solicitud de Permiso.- Para la realización de un grafiti o mural en espacios públicos o privados, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud dirigida al alcalde.
- b) Incluir una descripción detallada del contenido del grafiti o mural.
- c) Adjuntar la autorización del propietario en caso de intervenciones en

espacios privados.
d) Para proyectos promovidos por el GADMIS, se notificará previamente al propietario del bien.

Art. 6.- Plazo de Revisión de la Solicitud. - La autoridad revisará la solicitud en un plazo de 15 días hábiles, notificando al solicitante sobre la autorización o rechazo del proyecto. En caso de ser aprobado, la resolución incluirá la supervisión del GADMIS.

CAPÍTULO III: PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 7.- Prohibiciones. - Queda prohibida la realización de grafitis o murales en bienes públicos o privados, muebles o inmuebles, cuando promuevan violencia, discriminación, racismo, sexismo, intolerancia religiosa o política, o cuando infrinjan derechos ciudadanos o las buenas costumbres. Solo se autorizarán grafitis y murales que contribuyan a la estética y ornato del cantón, con contenido educativo y cultural, y que cumplan con esta ordenanza.

Art. 8.- Órganos para la sustanciación del procedimiento sancionador. -

Órgano Instructor: La Comisaría Municipal es el órgano encargado de iniciar y sustanciar el procedimiento administrativo sancionador. Su función es recopilar la información pertinente, practicar las diligencias necesarias y emitir un dictamen provisional sobre la responsabilidad.

Órgano Resolutor: La Coordinación de Justicia, Policía y Gestión de Riesgos del GADMIS es el órgano competente para emitir la resolución motivada, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

Art. 9.- Procedimiento sancionador

Inicio del Procedimiento: El procedimiento administrativo sancionador se inicia cuando se tiene conocimiento de una posible infracción. Esto puede ocurrir por medio de oficio, orden superior, petición razonada o denuncia. Si la denuncia cumple con los requisitos establecidos, se procederá a dar inicio formal al procedimiento sancionador.

Acto de Inicio: El acto que da inicio al procedimiento debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 251 del Código Orgánico Administrativo. Este acto será notificado al presunto infractor, quien tendrá un término de 10 días hábiles para responder y presentar las pruebas que desvirtúen su responsabilidad.

En caso de que el presunto infractor no responda dentro del término de 10 días, el órgano instructor podrá considerar la falta de respuesta como un indicio de la veracidad de los hechos, pero no como una admisión de culpabilidad. El procedimiento continuará con la evaluación de los hechos y pruebas disponibles.

Evaluación de las Pruebas y Alegaciones: Si el presunto infractor presenta pruebas y alegaciones dentro del plazo de 10 días, el órgano instructor evaluará las pruebas admitidas y emitirá un dictamen conforme a lo dispuesto en el artículo 257 del Código Orgánico Administrativo. En este dictamen se deberán valorar los hechos, las pruebas y la aplicabilidad de la norma en el caso específico.

Inexistencia de Responsabilidad: Si el órgano instructor considera que no existen elementos suficientes para continuar con el procedimiento sancionador, podrá declarar la inexistencia de responsabilidad. Esta decisión deberá estar basada en una evaluación objetiva y exhaustiva de los hechos y las pruebas presentadas.

Remisión del Dictamen: El dictamen emitido por el órgano instructor, junto con todos los documentos, alegaciones y pruebas reunidas, será remitido al órgano competente para resolver el procedimiento. Este órgano tendrá 30 días término para emitir una resolución motivada, conforme a lo dispuesto en el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo.

Resolución Motivada: La resolución que se emita deberá ser motivada, es decir, debe contener una explicación clara de los hechos, la norma aplicada, y la justificación de la sanción impuesta, si fuera el caso. Además, debe cumplir con los principios que rigen el procedimiento administrativo, tales como el principio de juridicidad, proporcionalidad, tipicidad e irretroactividad. La resolución también debe estar basada en una evaluación imparcial y objetiva de las pruebas presentadas.

Art. 10.- Resolución Sancionadora

La Coordinación de Justicia, Policía y Gestión de Riesgos del GADMIS emitirá una resolución sancionadora motivada contra quienes infrinjan esta ordenanza, garantizando el debido proceso. Las sanciones podrán iniciarse tras una denuncia ciudadana o mediante informes técnicos o de videovigilancia que evidencien la infracción.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS

Art. 11.- Sanciones en Caso de Infracción

a) Primera infracción: El responsable deberá restaurar el bien afectado en un

plazo de 15 días desde la notificación de la sanción. El incumplimiento resultará en una multa equivalente a dos (2) salarios básicos unificados.

b) En bienes públicos patrimoniales: Además de restaurar el bien, el infractor deberá pagar una multa equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados y tendrá un plazo de ocho (8) días para cumplir con esta disposición.

c) Reincidencia: El infractor deberá restaurar el bien en 15 días, cancelar una multa de tres (3) salarios básicos unificados y cumplir 20 horas de labor social comunitaria.

d) Si el infractor es menor de edad, se aplicarán las sanciones del Código de la Niñez y Adolescencia, y sus padres serán responsables de la infracción.

Art. 12.- Eliminación de Grafitis y Pintura de Campaña Política

Se notificará a los propietarios de bienes donde se encuentren grafitis de campaña política para su restauración en un plazo máximo de ocho (8) días. En caso de incumplimiento, el GADMIS procederá a emitir el título de crédito para cobrar los gastos de restauración.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección Municipal de Comunicación ejecutará una campaña informativa sobre esta ordenanza a través de la página web institucional del GADMIS y otros medios externos, para informar a la comunidad de Saraguro sobre el impacto positivo de esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y Pagina Web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los 22 días del mes noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO- GADMIS

RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la “**ORDENANZA QUE REGULA LA**

EJECUCION DE GRAFITIS Y MURALES EN ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO”, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones la primera ordinaria de fecha veinte de agosto de 2024 y la segunda extraordinaria de fecha veintidós de noviembre de 2024, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 22 de noviembre del 2024



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCION DE GRAFITIS Y MURALES EN ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO”**.



Firmado electrónicamente por:
ALEX FABIAN SARANGO
RAMON

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón

SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS

En la ciudad de Saraguro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, habiendo recibido en tres ejemplares de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCION DE GRAFITIS Y MURALES EN ZONAS URBANAS DEL CANTÓN SARAGURO”**, suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO ABEL
SARANGO QUIZHPE

Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMI SARAGURO

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.
CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**ALEX FABIAN SARANGO
RAMON**

Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMIS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL

ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...)”*;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que es deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, el Artículo 9 ibídem reconoce y garantiza que las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas;

Que, el Artículo 10 de la norma suprema determina que: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia... 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”*;

Que, los artículos: 35, 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años;

Que, el artículo 37 de la Constitución del Ecuador manifiesta que: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...), exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley (...)”*;

Que, el artículo 38 ibídem dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 40 de la Constitución reconoce el derecho de las personas a migrar y establece que no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria;

Que, el artículo 50 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente”*;

Que, el artículo 96 ibídem reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales; norma concordante con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de acuerdo con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudadora. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Qué, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...)”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece: *“Esta Ley ampara a las personas con discapacidad ecuatorianas o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano; así como, a las y los ecuatorianos en el exterior; sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad. El ámbito de aplicación de la presente Ley abarca los sectores público y privado. Las personas con deficiencia o condición discapacitante se encuentran amparadas por la presente Ley, en lo que fuere pertinente”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, refiere: *“Persona con Discapacidad.- Para los efectos de esta ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, manifiesta: *“Documento habilitante. - La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado”.*

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Impuesto predial. – Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del*

trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente”.

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que. “(...) *Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas (...)” detallando los porcentajes y forma de aplicar;*

Que, el artículo 101 de la Ley ibídem, determina que las entidades rectoras y ejecutoras nacionales y sectoriales, los gobiernos autónomos descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán las encargadas de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad;

Que, el 28 de enero de 2019, el Ecuador ratificó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta que: “(...) *para efecto de la presente Ley, se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. -Derechos. “*El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias”;*

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece los casos y porcentajes que aplica la exoneración de tributos para las personas adultas mayores;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que: *“Toda persona que ha cumplido 65 años con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Para el ejercicio de este derecho no se requerirá de declaraciones administrativas previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente. Sobre los impuestos nacionales administrados por el Servicio de Rentas Internas sólo serán aplicables los beneficios expresamente señalados en las leyes tributarias que establecen dichos tributos”*;

Que, el artículo 84 literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores prescribe que *“Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente (...) implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos”*;

Que, la Ley Orgánica de Movilidad Humana en su Artículo 2 establece los siguientes Principios: *“Igualdad ante la Ley y no discriminación: todas las personas en movilidad humana que se encuentren en territorio ecuatoriano gozan de los derechos reconocidos en la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y la ley. Ninguna persona será discriminada por su condición migratoria, origen nacional, sexo, género, orientación sexual u otra condición social, económica o cultural”*;

Que, en Artículo 42 de la normativa ibídem establece que: *“La persona extranjera en el Ecuador, es aquella que no es nacional del Estado ecuatoriano y se encuentra en el territorio en condición migratoria de visitante temporal o residente”*;

Que, en el Artículo 165, de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales en coordinación con la autoridad de movilidad humana tienen competencia para: 1. Crear normativa para la integración social, económica, productiva, laboral y el respeto a los derechos humanos de las personas en movilidad humana y en particular de las personas migrantes; 2 Coordinar con las instituciones públicas y privadas la atención integral para la población en movilidad humana; 3. Integrar en su planificación de desarrollo y ordenamiento territorial acciones, política pública, planes, programas y proyectos que permitan asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en movilidad humana.”*;

Que, el artículo 2 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de unidad del Estado ecuatoriano;

Que, el artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) el principio de coordinación y corresponsabilidad mediante el cual todos los niveles de gobierno tienen la responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo.... principio a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.*

Que, el artículo 4 literal b) del COOTAD establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, Autonomía.- “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta sobre la garantía de autonomía: “Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, manifiesta que cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias.

Que, el artículo 54 literal b) del referido cuerpo normativo, dispone entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: Diseñar e implementar políticas de promoción y

construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, en los artículos 55 literal e) y 57 literal b), 186 y 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus partes pertinentes facultan a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, regular, exonerar o suscribir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras y aplicación de tributos previstos en la ley, a su favor.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) norma concordante con el artículo 29, literal a) del mismo cuerpo legal”.

Que, el artículo 57 en sus literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta las atribuciones del concejo municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...);

Que, el artículo 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las atribuciones de los concejales y concejales manifiesta: “Presentar proyectos de Ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”.

Que, el artículo 60 de las “atribuciones del alcalde o alcaldesa” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, señala: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”.

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, manifiesta que los proyectos de ordenanzas, según corresponda a

cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva Ordenanza;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las clases de impuestos municipales o metropolitanos;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

Que, el artículo 495 del mismo cuerpo normativo dispone que el avalúo de los predios es el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo Art. 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 497 señala que, una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional;

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala que dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, las personas adultas mayores en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales;

Que, el artículo 36 del Código Tributario señala se prohíba a las personas beneficiarias de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la

ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos;

Que, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas e impuestos.

EXPIDE LA SIGUIENTE: ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación. - La ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón Suscal, y ampara a las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, nacionales o extranjeras en el cantón Suscal.

Artículo 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la exoneración en el pago de impuestos, tasas de servicios básicos para las personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, nacionales o extranjeras en el cantón Suscal, con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales.

Artículo 3.- Enfoques. - Con la finalidad de tener una visión más completa y equilibrada de los problemas, mejora de la implementación y el cumplimiento de la presente norma se procede a detallar los enfoques de la misma:

Enfoque de igualdad y no discriminación: Implica el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo del ciclo de vida; así como el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno, sin discriminación de ningún tipo.

Identifica, además, las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo.

Enfoque de género: Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes, en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de derechos.

Enfoque de discapacidades: Considera cualquier barrera física o actitud discriminatoria, comprende diversidades funcionales que tienen las personas con discapacidad en su interacción con la sociedad.

Enfoque de movilidad humana: Asumen dinámicas distintas como factores importantes en el ejercicio de derechos humanos de las personas durante el ciclo de vida, de manera independiente a su nacionalidad y calidad migratoria.

Enfoque intercultural: Reconoce la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en diversas formas de organización, implica el reconocimiento y valoración del otro.

CAPÍTULO II

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Artículo 4.- Acreditación para las personas con discapacidad. - Es documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, la cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad y con deficiencias o en condiciones discapacitantes, deberán estar calificados como sustitutos directos y contar con un documento que acredite la condición de representante legal, tutor o cuidador para incluir a personas con discapacidad mayores de los 18 años y que por sus condiciones de discapacidad y vulnerabilidad requieren del cuidado y protección de sus familiares.

Artículo 5.- Al impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tiene derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial urbano y rural.

Artículo 6.- Tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario. - Las tasas por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado doméstico, tienen la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos.

Dicha exoneración se aplicará únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad, personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario o permanente para las personas con discapacidades debidamente acreditadas por la autoridad nacional y exclusivamente a una cuenta por servicio; el valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general, en caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento.

El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeta a verificación anual misma que se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO III

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 7.- De las exoneraciones para personas adultas mayores. - Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientos (500) salarios básicos unificados del trabajador en general, tendrá las exoneraciones establecidas en la presente Ordenanza.

Para acceder a las exoneraciones o rebajas estipuladas en la presente Ordenanza, los beneficiarios justificarán su condición, únicamente con presentar la cédula de identidad o ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y en caso de extranjeras-os, el documento legal que les acredite.

Artículo 8.- Tarifas de los servicios de agua potable. - Las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico o residencial, siempre que este no sobrepase los 34 metros cúbicos mensuales, el exceso de este límite pagará las tarifas normales.

Dicha exoneración se aplicará únicamente para el inmueble donde fije el domicilio permanente de la persona adulta mayor. El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeta a

verificación anual misma que se encontrará bajo la responsabilidad de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas y otros acreditados por la autoridad nacional del ramo (MIES).

Artículo 9.- A los impuestos Municipales. - Las personas adultas mayores tienen una exoneración del cincuenta por ciento 50% conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en cuanto al pago de impuestos.

- Propiedad Urbana
- Propiedad rural
- Rodaje de vehículo
- Patente
- Utilidades
- Espectáculos públicos

Para la aplicación de este beneficio deberá acreditar que el inmueble, vehículo, Registro único de contribuyente está a nombre de la persona adulta mayor, y que el impuesto a aplicar tiene como beneficiario directo la persona adulta mayor, la misma que será verificada con la cédula de ciudadanía documento habilitante para la aplicación de la exoneración.

Art. 10.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Suscal estará obligado a llevar un registro de las personas adultos mayores que estarían siendo beneficiarias de sus derechos. Dicho registro estará a cargo de la Dirección Financiera.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Artículo 11.- De la Acreditación. - Las personas con enfermedades graves o catastróficas y aquellas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con estas afectaciones, tiene derecho a la exoneración prevista en el capítulo II de esta Ordenanza.

Para acreditar esta condición, bastará la presentación del certificado en la que califique o determine la condición de discapacidad.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 12.- Del tratamiento y atención. - Toda persona adulta mayor, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrá un tratamiento especializado y preferencial en todo tipo de trámites municipales del cantón Suscal, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a todo el personal municipal el cumplimiento de esta disposición de acuerdo con sus atribuciones.

Art. 13.- Sanción. - Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad al procedimiento previsto en la ley y en la reglamentación interna del GAD Suscal

Capítulo VI

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal deberá, en cada periodo de cobro de los impuestos prediales, socializar, a través de campañas dirigidas a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad tendrá un tratamiento especializado, la respectiva información sobre el proceso de exoneración al que puede acceder.

Art. 15.- A través de campañas de difusión emitidas por diferentes medios de comunicación, se informará a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad el acceso a exoneraciones sobre otros impuestos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Código Orgánico Administrativo COA, Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades, su

Reglamento; la Ley Orgánica de Movilidad Humana y, demás normas legales conexas aplicables a la materia.

SEGUNDA. - Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza y a fin de operatividad este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a través del departamento de Comunicación Institucional en coordinación con la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y la Coordinación de Participación Ciudadana, difundirán el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que las (os) ciudadanas (os) conozcan el contenido de la normativa cantonal.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas involucradas en el tema y buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

QUNTA. - La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en coordinación con las Direcciones de Agua Potable y Alcantarillado, Obras Públicas, Tecnología y Sistemas Informáticos, Unidad de Rentas; y, Departamento de Avalúos y Catastros; serán responsables de actualizar permanentemente el catastro de beneficiarios en el sistema informático institucional, para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEXTA. - La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, con base a lo que determina el artículo 339 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD; será responsable de la aplicación ágil y oportuna de las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza, para lo cual podrá solicitar los informes técnicos que requiera.

DÉCIMA. - Para todos los beneficiarios de la presente Ordenanza se entregarán el comprobante impreso por concepto del pago de los servicios básicos e impuestos.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal gestionará los actos administrativos o acciones necesarias, en el plazo máximo de hasta 60 días, para fomentar la participación de las Entidades de la Función Ejecutiva, la implementación de la presente ordenanza y su sistematización.

SEGUNDA. - Será válida la certificación e identificación de discapacidad conferida por el Ministerio de Salud Pública, o el carnet de discapacidad, hasta que obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

TERCERA. - La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, será la encargada de la ejecución, seguimiento y evaluación de la presente Ordenanza; y, en coordinación con las instancias administrativas involucradas, elevarán un informe técnico de cumplimiento al señor alcalde o alcaldesa, hasta el 31 de diciembre de cada año, para el trámite pertinente y toma de decisiones.

CUARTA. - Las Direcciones Departamentales del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, involucradas, de existir una actualización en las Leyes pertinentes, presentarán al Ejecutivo Cantonal la propuesta de reforma de la presente Ordenanza para el trámite pertinente y toma de decisiones.

QUINTA. – La Dirección de Gestión Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal a través de la Unidad Operativa de Talento Humano, coordinará capacitaciones dirigidas a los funcionarios municipales respecto a la atención al usuario, a personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y sancionada por el Alcalde, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la Institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los catorce días del mes de enero del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que, la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 10 de septiembre del 2024 y en sesión ordinaria de fecha 14 de enero del 2025, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 14 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco; a las 09h00 am **VISTOS:** de conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco a las 09h00 am **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y publíquese.- hágase saber.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO
POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA**, que la ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES Y DE SERVICIOS BÁSICOS, PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PERSONAS ADULTAS MAYORES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD DEL CANTÓN SUSCAL, fue sancionado por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte y cinco: a las 09h00am.



Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES
HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
No. 001-2025-UIUM-GADMCSL-RA**

**PRIMERA REFORMA AL “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN
ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”.**

**TNLGO. MÉD. UBALDO ISIDRO URQUIZO MORA
ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, partición, planificación, transparencia y evaluación”.*

QUE, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Artículo 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.”.*

QUE, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Artículo 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de*

autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”

QUE, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Artículo 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*

QUE, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Artículo 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”*

QUE, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece que: *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

QUE, el artículo 338 del COOTAD manifiesta que: *“Artículo 338.- Estructura administrativa. - Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley.”*

QUE, el artículo 354 del COOTAD manifiesta que: *“Artículo 354.- Régimen aplicable. - Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”*

QUE, el artículo 356 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone que: *“Artículo 356.- De los servidores públicos ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.- Los ejecutivos son la máxima autoridad de cada gobierno autónomo descentralizado, cumplirán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos ni ejercer la profesión, excepto la cátedra universitaria en los términos previstos en la Constitución y la ley. De esta disposición se excluye el ejecutivo del gobierno parroquial rural.”*

QUE, el artículo 360 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, manifiesta que: *“Artículo 360.- Administración.- La administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones de las juntas parroquiales rurales.”*

QUE, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece que: *“Artículo 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, según lo previsto en su artículo 1, se sustenta en los principios de: *“... calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”*

QUE, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, prevé: *“El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para*

lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación".

QUE, el artículo 3 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 3.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales"*

QUE, el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 41.-Responsabilidad administrativa. - La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso."*

QUE, el artículo 50 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 50.-Organismos de aplicación.- La aplicación de la presente Ley, en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones, estará a cargo de los siguientes organismos: a) Ministerio del Trabajo; y b) Unidades de Administración del Talento Humano de cada entidad, institución, organismo o persona jurídica de las establecidas en el artículo 3 de la presente Ley."*

QUE, el artículo 52 literal b) y c) de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, dispone que: *"Artículo 52.-De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano.-Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: b) Elaborar los proyectos de estatuto, normativa interna, manuales e indicadores de gestión del talento humano; c) Elaborar el reglamento interno de administración del talento humano, con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;"*

QUE, mediante Resolución No. SENRES-PROC-2006-0000046, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, hoy Ministerio del Trabajo, emite la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 251 de fecha 17 de abril de 2006, y sus posteriores reformas.

QUE, el numeral 200-03 Políticas y prácticas de talento humano de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las

Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, establece que: *“El control interno incluirá las políticas y prácticas necesarias para asegurar una apropiada planificación y administración del talento humano de la institución, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia, eficiencia, oportunidad y vocación de servicio. El talento humano es lo más valioso que posee cualquier institución, por lo que debe ser tratado y conducido de forma tal que se consiga su más elevado rendimiento. Es responsabilidad de la máxima autoridad encaminar su satisfacción personal en el trabajo que realiza, procurando su enriquecimiento humano y técnico. La administración del talento humano constituye una parte importante del ambiente de control, cumple con el papel esencial de fomentar un ambiente ético desarrollando el profesionalismo y fortaleciendo la transparencia en las prácticas diarias. Esto se hace visible en la ejecución de los subsistemas de planificación; clasificación de puestos; reclutamiento y selección de personal; formación, capacitación y desarrollo profesional; y, evaluación del desempeño; y en la aplicación de principios de justicia y equidad, interculturalidad y no discriminación; así como, el apego a la normativa, marco legal que regulan las relaciones laborales; y, salud y seguridad ocupacional, de acuerdo al ámbito de competencia de cada entidad.”*

QUE, el numeral 200-06 Políticas y prácticas de talento humano de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, expedida mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, establece que: *“200-06 Competencia profesional La máxima autoridad y los directivos de cada entidad pública reconocerán como elemento esencial, las competencias profesionales del personal de la institución, acordes con las funciones y responsabilidades asignadas. La competencia incluye el conocimiento y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno. El personal de los organismos, entidades, dependencias del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, mantendrán un nivel de competencia que les permita comprender la importancia del desarrollo, implantación y mantenimiento de un buen control interno y realizar sus funciones para poder alcanzar los objetivos y la misión de la entidad. Los directivos de cada entidad efectuarán los requerimientos de personal en base a los perfiles establecidos en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, especificando el nivel de competencias necesario para los distintos puestos y tareas a desarrollarse en las áreas correspondientes, asimismo, los*

programas de capacitación que se planifiquen anualmente en la institución conforme lo establece la normativa, estarán dirigidos a mantener los niveles de competencia requeridos.”

QUE, con **Resolución Administrativa No. 0166-2024-UIUM-GADMCSL-RA** de fecha 14 de agosto de 2024 suscrita por el Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, resolvió **EXPEDIR EL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**.

QUE, en la **Edición Especial N0. 1867 - Registro Oficial** de fecha Miércoles 13 de noviembre de 2024, se publicó la Resolución Administrativa No. 0166-2024-UIUM-GADMCSL-RA de fecha 14 de agosto de 2024 suscrita por el Tnlgo. Méd. Ubaldo Urquiza Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, la cual contiene el **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”**.

QUE, mediante **Oficio No. 03-2025-EHZM-RPM-GADMCSL** de fecha 06 de enero de 2025 suscrito por la Abg. Esmilzinia Zambrano Morales, Registradora de la Propiedad y Mercantil (E), remite al Abg. Johnny Ochoa Mayor, Jefe Administración de Talento Humano Institucional – Encargado, y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: *“... Con fecha 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Registro Oficial-Edición Especial No. 1867 el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”, en cuya estructura administrativa, se señala en el Capítulo XIV; entre los PROCESOS ADSCRITOS Y DESCONCENTRADOS (5.2) al REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL; considerando que por tratarse de una competencia concurrente, la normativa legal es más específica; por lo que solicito de ser considerado procedente”; “...dentro del marco de la cooperación interinstitucional y de la competencia concurrente; segura que la presente petición tendrá la atención prioritaria necesaria; toda vez que el Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil se encuentra desde el 26 de noviembre de 2024 en el proceso de Vigilancia y Control ejecutado por la Directora Regional Zona 5, Guayaquil DINARP, Ing. Gianella Cruz Ortiz.”*

QUE, con **Informe Técnico No. GADMSL-UATH-004-2025** de fecha 10 de enero de 2025 suscrito por el Abg. Johnny Ochoa Mayor, Jefe Administración de Talento Humano Institucional – Encargado, remitió al Alcalde del cantón Santa Lucía, el proyecto de reforma al **“ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN**

ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA”.

QUE, es necesario contar con un estatuto orgánico en el cual se establezcan las funciones y responsabilidades de los funcionarios y servidores públicos; y, en el ejercicio de sus competencias constitucionales exclusivas de este nivel de Gobierno, las que expresamente se establecen en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP y su Reglamento General; y en goce de sus facultades legales que la Ley otorga.

RESUELVE:

EXPEDIR LA PRIMERA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA.

Artículo 1. – Refórmese el artículo 20 en su parte pertinente, por lo siguiente:

“5. PROCESOS ADSCRITOS Y DESCONCENTRADOS:

5.2.1. *Jefatura de Control Interno y Cumplimiento con Entidades y Organismos de Control.”*

Artículo 2. – Sustitúyase el artículo 183, por lo siguiente:

“Artículo 183. – Responsable. – *Coordinador de Gestión Productiva y Agropecuaria.”*

Artículo 3. – Refórmese el CAPÍTULO XIV en su parte pertinente, por lo siguiente:

“5. PROCESOS ADSCRITOS Y DESCONCENTRADOS:

5.2.1. *Jefatura de Control Interno y Cumplimiento con Entidades y Organismos de Control.”*

Artículo 4. – Sustitúyase los artículos 202, 204, 205, 206, 207 y 208, por los siguientes:

“REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL

Artículo 202. – Misión. – *El Registro de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil como un órgano adscrito al GAD Municipal con autonomía administrativa y registral, cuya MISIÓN es ejercer la competencia concurrente*

del Sistema Nacional de Registros Públicos; en el ámbito de la autonomía registral, calificar e inscribir los actos y/o contratos que la ley manda o permite su inscripción y extender las certificaciones con la historia de dominio de los actos y/o contratos inscritos, en lo concerniente a la propiedad inmobiliaria y actos mercantiles, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Registro, Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos y su Reglamento; Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento; Ordenanza de Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón y más normas conexas de los Registros Mixtos: Propiedad y Mercantil en armonía con las disposiciones técnicas de la DINARP y administrativas del GAD Municipal, para brindar un servicio eficiente y garantizar la veracidad de la información y la seguridad jurídica de los actos y/o contratos.”

“Artículo 204. - Atribuciones y Responsabilidades. - El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registros Públicos y en la Ley de Registro; entre otras disposiciones legales, sus funciones serán las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Registro de la Propiedad y Registro Mercantil; según corresponda;
- b) Coordinar con la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) lo concerniente a la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública;
- c) Cumplir con las políticas, resoluciones y disposiciones que emanen de los organismos de control, auditoría y vigilancia;
- d) Coordinar con la Jefatura de Avalúos y Catastros del GADM del cantón Santa Lucía el cruce de información a fin de mantener actualizado permanentemente el catastro;
- e) Implementar el proceso de información de modo digitalizado, con soporte físico siguiendo el proceso señalado para el efecto en la normativa legal pertinente;
- f) Coordinar con la Jefatura de Avalúos y Catastro la información catastral, afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, particiones extrajudiciales, fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones, u otros actos administrativos concernientes a los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal;
- g) Llevar un registro actualizado de las transferencias de dominio de las propiedades inmuebles del cantón y demás derechos reales constituidos en ellos, garantizando la seguridad jurídica de los instrumentos públicos y documentos que deben ser registrados en los respectivos libros;
- h) Inscribir en el Registro correspondiente los títulos y/o documentos cuya inscripción exige o permite la ley;
- i) Elaboración de las Notas Devolutivas y Negativas de inscripción;

- j) Supervisar el levantamiento de la información del inventario anual de los registros, libros y demás documentos en la Plataforma Tecnológica y remitirlo al organismo de control correspondiente;
- k) Supervisar el procedimiento para el ingreso de información mensual en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios y remitirlo al organismo de control correspondiente;
- l) Certificar a petición de parte los actos y contratos que consten inscritos en los archivos de la oficina registral;
- m) Administrar los libros de Registro de la Propiedad y Registro Mercantil;
- n) Anotar en el Libro de Repertorio los títulos o documentos para su inscripción y cerrarlo diariamente;
- o) Mantener actualizados los libros índices;
- p) Conferir certificaciones y/o compulsas a solicitud de parte;
- q) Gestionar ante el organismo rector de Registro de Datos Públicos-DINARP en coordinación con la Jefatura de Sistemas del GAD Municipal, la dotación y mantenimiento del sistema informático para registro y gestión de la información de la propiedad y mercantil en el cantón;
- r) Supervisar al servidor/a público/a municipal que cumplirá las funciones de Jefe de Control y Cumplimiento ante los organismos e instituciones de control;
- s) Vigilar el cumplimiento de las Políticas Nacionales de Prevención de los delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
- t) Coordinar y supervisar la remisión de reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral mínimo establecido por el organismo de control competente para la prevención, detección y erradicación del delito de lavado de activos y del financiamiento de delitos, en la forma y formatos que establezca la Unidad de Análisis Financiero-UAFE;
- u) Remitir la información a la Jefatura de Avalúos y Catastro municipal, respecto de las transferencias de dominio de los predios urbanos y rurales, de las particiones y adjudicaciones entre condóminos; así como de las Actas de Posesión Efectiva;
- v) Proporcionar la información que soliciten las instituciones públicas; y,
- w) Las demás atribuciones y responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, COOTAD, LOSEP, Ley de Registro, Ley del SINARP, Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y sus respectivos Reglamentos u otro cuerpo legal aplicable.”

“Artículo 205. - Productos y Servicios. - Este órgano adscrito al GAD Municipal genera los siguientes productos y servicios:

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN:

1. Supervisión y seguimiento del Plan Operativo Anual de la Unidad.

2. *Coordinación permanente con Unidades Administrativas del GAD Municipal.*
3. *Coordinación con la Dirección Regional 5 y Dirección Nacional de la DINARP.*
4. *Elaboración de Políticas Públicas para el tratamiento de Datos Personales.*
5. *Registro actualizado de certificaciones e inscripciones.*
6. *Certificaciones, Actas y Razones de inscripción.*
7. *Control proceso de información de modo digitalizado, con soporte físico siguiendo el procedimiento señalado para el efecto en la normativa legal pertinente.*
8. *Inventario anual de actos, contratos y documentos inscritos.*
9. *Revisión de Informes y Reportes en la Plataforma Tecnológica de Control de Remanentes e Inventarios.*
10. *Razones de marginación.*
11. *Supervisión de Informes y Reportes de la plataforma SANYR.*
12. *Informe de Control SINARP.*
13. *Supervisar y controlar el proceso para la Implementación de INFODIGITAL.*
14. *Informe del Proceso de Rendición de Cuentas.*
15. *Acuerdos de Confidencialidad.*
16. *Libro de Repertorio.*
17. *Libros índices.*
18. *Archivo de Libros correspondientes al Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.*
19. *Archivo de solicitudes-formularios de petición de trámites.*
20. *Socializar las leyes y demás disposiciones legales cuyo ámbito de aplicación sea la propiedad inmobiliaria y los derechos reales que sobre ellos recaen.*

JEFE DE CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO CON ENTIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL:

1. *Elaboración del Plan Operativo Anual de la Unidad.*
2. *Registro actualizado de reportes a la UAFE.*
3. *Ficha Simplificada de Datos del ciudadano.*
4. *Cuadro de Control y Seguimiento Interno de Trámites.*
5. *Coordinar el Proceso de Infodigital: Dato Seguro.*
6. *Consultas, Informes y/o Reportes a la Superintendencia de Compañías.*
7. *Consultas e Informes a la Superintendencia de Bancos y Seguros.*
8. *Consultas y Certificados de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*
9. *Consultas al SRI.*
10. *Consulta de Procesos Judiciales, plataforma SATJE.*

11. *Informes mensuales y anuales de Transparencia de acuerdo a lo dispuesto en la LOTAIP.*
12. *Seguimiento de la información reportada mediante el Sistema para la Prevención del Lavado de Activos.*
13. *Seguimiento de la información solicitada por la Contraloría General del Estado.*
14. *Seguimiento de la información solicitada por Fiscalía y las Unidades Judiciales.*
15. *Cooperación para la inclusión de información en la Plataforma GOB. EC no solo del Registro de la Propiedad; sino del GAD Municipal.”*

“JEFATURA DE CONTROL INTERNO Y CUMPLIMIENTO CON ENTIDADES Y ORGANISMOS DE CONTROL

Artículo 206. - Misión. - *Coordinar el proceso de inscripciones y certificaciones y cumplir con la información requerida por los organismos de control: Contraloría General del Estado, Fiscalía, Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Unidad de Análisis Financiero (UAFE), SRI, Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; entre otros e implementar los requisitos, recomendaciones o correctivos emitidos por dichos organismos. Esta Jefatura tiene además la misión de ser la encargada del Tratamiento de los Datos Personales en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General; bajo las directrices y supervisión del Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registrador Mercantil.”*

“Artículo 207. - Responsable. - *Jefe de Control Interno y Cumplimiento con Entidades y Organismos de Control.”*

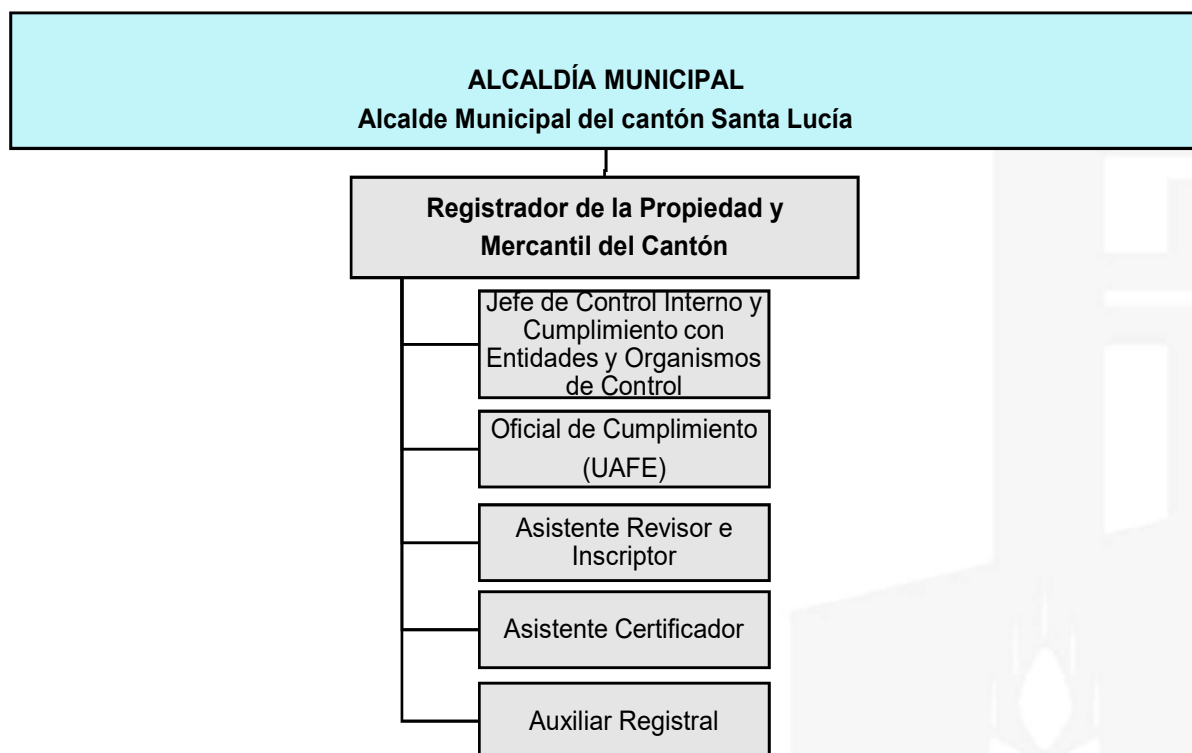
“Artículo 208. - Atribuciones y Responsabilidades. - *Son atribuciones y responsabilidades del Jefe de Control Interno y Cumplimiento con Entidades y Organismos de Control las siguientes:*

- a) *Revisar y hacer seguimiento de los procesos de inscripciones y certificaciones de actos y/o contratos; que hayan ingresado al Registro de la Propiedad y Registro Mercantil.*
- b) *Hacer seguimiento de los trámites que las distintas Direcciones Municipales requieran.*
- c) *Hacer seguimiento de los trámites con Notas Devolutivas, Negativas y los reingresados.*
- d) *Seguimiento de la información solicitada y de la implementación de las recomendaciones que hicieren los distintos organismos de control.*

- e) *Seguimiento para el cumplimiento del proceso de Transparencia y Control Social dispuesto en la LOTAIP.*
- f) *Responsable del seguimiento de la información requerida en el Sistema SISLAF.*
- g) *Responsable de hacer el seguimiento de la información en la Plataforma UAFE.*
- h) *Responsable de hacer el seguimiento de la información en la Plataforma GOB.EC.*
- i) *Seguimiento del proceso de Información enviada por la plataforma SINE.*
- j) *Realizar los controles de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.*
- k) *Informar al Registrador de la Propiedad y Mercantil de las observaciones generadas en los referidos procesos.*
- l) *Mantener actualizado al personal con la normativa que las instituciones públicas de control emitan.*
- m) *Las demás atribuciones y responsabilidades que, establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Registro, Ley Orgánica del Sistema de Registros Públicos y su Reglamento; Ley de Protección de Datos Personales y su reglamento; COOTAD; LOSEP y su Reglamento y las que de conformidad con la Ley le delegue el Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.”*

Artículo 5. – Refórmese el organigrama de la Estructura Orgánico Funcional de Gestión por Procesos y la Estructura Posicional de Procesos y Subprocesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, en su parte pertinente, por lo siguiente:

- a) En el cuadro correspondiente donde se mencione “Jefatura de Análisis Financiero y Económico – UAFE”, se reforma por: “*Jefatura de Control Interno y Cumplimiento con Entidades y Organismos de Control*”.
- b) En el cuadro de la estructura posicional de procesos y subprocesos, en la parte pertinente, se reforma por el cuadro siguiente:



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: A partir de la aprobación y difusión de la primera reforma al “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, cada Dirección y Unidad municipal deberá cumplir con los productos y servicios establecidos en el mismo, ante lo cual el Alcalde Municipal, deberá tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias.

SEGUNDA: Todo lo que no estuviere previsto en la primera reforma al Estatuto, se aplicarán las disposiciones legales establecidas en el ordenamiento jurídico que corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La primera reforma al “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación y sanción por parte del Alcalde Municipal.

SEGUNDA: Una vez aprobada la primera reforma al Estatuto, deberá ser publicada en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web institucional

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Lucía, para el conocimiento y aplicación de los funcionarios y servidores públicos de la institución municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del cantón Santa Lucía, el día 16 de enero del año 2025.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
UBALDO ISIDRO
URQUIZO MORA



Tnlgo. Méd. Ubaldo Isidro Urquiza Mora
ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Proveyó y sancionó la primera reforma al “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA**”, el señor Tnlgo. Méd. Ubaldo Isidro Urquiza Mora, Alcalde Municipal del cantón Santa Lucía, el dieciséis de enero del año dos mil veinticinco. - **LO CERTIFICO. -**



Firmado electrónicamente por:
MOISES SALOMON
MALDONADO LALAMA

Abg. Moisés Maldonado Lalama
**SECRETARIO DE CONCEJO MUNICIPAL Y
GENERAL INSTITUCIONAL**





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.